

GUERRA Y MILICIAS EN EL SIGLO DE LAS LUCES

War and Militias in the Age of Enlightenment

Rafael TEJADO BORJA
Universidad Nacional de Educación a Distancia
rtejado4@alumno.uned.es

Fecha de recepción: 17/12/2019
Fecha de aceptación definitiva: 02/07/2020

RESUMEN: A lo largo del siglo XVIII las milicias se consolidaron como una fuerza que complementó a los ejércitos permanentes, tanto cumpliendo misiones de defensa del territorio como constituyendo una fuerza militar de reserva a la que recurrir siempre que la situación lo requiriese. En oposición a sus predecesoras de los siglos anteriores, estas estuvieron organizadas por una regulación común y controladas directamente por la Corona, lo que constituyó su principal garantía de supervivencia frente a sus detractores. En este artículo se expone la creación, organización y evolución de las milicias que se establecieron en la Monarquía de España durante el Siglo de las Luces, con especial atención a la provincial, y, además, se trata de rebatir las críticas vertidas contra estos cuerpos durante su existencia, así como en tiempos posteriores.

Palabras clave: siglo XVIII; Antiguo Régimen; milicias; reserva; reclutamiento.

ABSTRACT: Throughout the 18th century, the militias consolidated themselves as a force that complemented the permanent armies, both by fulfilling territorial defense missions, and by constituting a military force to which to resort whenever the situation required. In opposition to their predecessors of the previous centuries, these were organized by a common regulation and directly controlled by the crown, which constituted their main guarantee of survival against their detractors. This article shows the foundation, organization and evolution of the militias that were established in the Spanish Monarchy during the Enlightenment, with special

attention to the Provincial, and, in addition, it tries to refute the criticisms leveled against these military corps during its existence, as well as in later times.

Key words: 18th Century; Ancien Régime; militia; reserve; recruitment.

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en consideración el uso que se ha dado al término milicia para referirse a una fuerza militar compuesta solamente de ciudadanos, y establecida para la defensa de su pueblo o nación, se puede afirmar que estas han existido desde la antigüedad, constituyendo la forma más antigua de prestación de un servicio militar y, en ocasiones, uno de los pilares fundamentales de la defensa territorial. Sin embargo, la profesionalización de los ejércitos dio a estas fuerzas un papel secundario, relegándolas a funciones auxiliares y cuestionando sistemáticamente la confianza depositada en ellas.

A pesar de lo anterior, ha sido una constante a lo largo de los tiempos el tratar de disponer de este tipo de fuerzas para complementar los ejércitos regulares o para constituir con ellas una reserva con la que intentar garantizar la seguridad de la retaguardia mientras las tropas profesionales acudían a los campos de batalla. Así, en la Edad Media las milicias concejiles de las villas y ciudades de realengo constituyeron un importante componente del ejército real¹. Y las anteriores más las milicias señoriales aportaron un buen número de combatientes durante la Reconquista y las guerras civiles castellanas². En los siglos XVI y XVII, mientras los frentes donde se dirimían los intereses de la Monarquía Hispánica se encontraron lejos del territorio peninsular, se organizaron milicias locales y costeras para tratar de garantizar el orden interior y la seguridad del litoral³.

Pero las exigencias bélicas que la evolución del arte de la guerra iba estableciendo durante la Edad Moderna impulsaron la búsqueda de soluciones para poder disponer, con carácter permanente, de una fuerza organizada y barata con la que cubrir las necesidades defensivas del reino. Así, Felipe II trató de establecer una milicia general reglada que, si bien no alcanzó el éxito deseado, constituyó el germen de los sistemas de milicias implantados en los siglos posteriores⁴. Más adelante, el establecimiento del orden lineal como técnica básica de combate en el último cuarto del siglo XVII, y su desarrollo y consolidación en el siguiente, daría

1. LADERO QUESADA, Miguel. «Baja Edad Media 1250-1504». En LADERO QUESADA, Miguel (coord.). *Historia militar de España, Tomo II, Edad Media*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2010, pp. 246-251.

2. CONTRERAS GAY, José. «Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico». *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 1992, 20, p. 77.

3. *Ibid.*, pp. 75-104.

4. THOMPSON, I. A. A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona: Crítica, 1981, pp. 165-180.

paso a ejércitos de dimensiones muy superiores a los de los siglos precedentes, por lo que, al ser el soldado profesional un bien caro y de difícil reposición, fue necesario buscar una solución económica y eficaz para atender a la necesidad puntual de reunir más hombres para las campañas⁵. De esta forma, el reformismo borbónico impulsó desde principios del siglo XVIII la implantación de milicias regladas, es decir, reguladas por una ordenanza común que fijara su organización, cometidos, privilegios y demás aspectos de su vida y funciones, con las que se pretendió satisfacer aquellas necesidades. De todas ellas, la que cobró una mayor relevancia por su entidad, perdurabilidad y utilidad, fue la Milicia Provincial.

En el presente artículo se exponen las distintas fuerzas que con carácter de milicia existieron durante el Siglo de las Luces en la Monarquía Hispánica, con la excepción de las milicias disciplinadas americanas, prestando una especial atención a la que, como se ha manifestado arriba, se constituyó como la más relevante de todas ellas: la Milicia Provincial. A su vez, se trata de aportar un poco de luz sobre la efectividad de este cuerpo que ha permanecido a la sombra de las tropas regulares, también llamadas veteranas, que tradicionalmente han acaparado la atención de los interesados en la historia militar de este periodo.

2. ANTECEDENTES DE UNA MILICIA GENERAL REGLADA

Los primeros intentos de constituir una milicia de carácter general al servicio del soberano se remontan al reinado de los Reyes Católicos, cuando, inspirándose en ejemplos que se estaban constituyendo en otros países europeos, encargaron al cardenal Cisneros desarrollar un modelo similar, pero que, principalmente, por la oposición de la nobleza no se pondría en práctica⁶. Durante los primeros compases de la Edad Moderna, la ausencia de conflictos de relevancia en el ámbito peninsular de la Monarquía Hispánica haría descansar su seguridad interna en las Guardas de Castilla y en milicias de carácter local e independientes, con lo que la idea de una milicia general con dependencia directa del rey no llegaría a fructificar lo suficiente como para adoptar dicho modelo⁷. Pero la preocupación de Felipe II por la defensa de la Península Ibérica le llevó a la promulgación el 25 de enero de 1598 de una Real Cédula por la que ordenaba el establecimiento de una milicia general⁸. Sin

5. CHANDLER, David. *The Art of Warfare in the Age of Marlborough*. Nueva York: Hippocrene Books, 1976, pp. 11-23.

6. QUATREFAGES, René. *La revolución militar moderna. El crisol español*. Madrid: Ministerio de Defensa, 1996, pp. 253-261.

7. Para estas cuestiones: JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio. «Las milicias en Castilla: evolución y proyección social de un modelo de defensa alternativo al ejército de los Austrias». En RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, *Las milicias del rey de España: sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 72-103.

8. «Real Cédula de 25 de enero de 1598. Sobre el establecimiento de una Milicia General, y sus privilegios». En PORTUGUÉS, Joseph. *Colección general de las ordenanzas militares sus innovaciones, y*

embargo, el proyecto tampoco alcanzó el fruto deseado, pues no establecía ningún criterio de obligatoriedad en el alistamiento, por lo que este fue notablemente bajo.

A mediados de la década de 1630 se repitieron los llamamientos, pero esta vez se convirtieron en efectivos y obligatorios. De Castilla salieron miles de milicianos todos los veranos para reforzar el ejército de Cantabria, socorrer Fuenterrabía (1638) y después operar en el ejército de Cataluña. Solo en 1646 se movilizó un cupo de 12.000 milicianos castellanos para Cataluña. Pero las salidas masivas de milicianos generaron notables problemas, críticas y deserciones, haciendo que cada año fuera más difícil reunir los cupos pedidos; hasta que a partir de 1648 se ideara el sistema de la composición, creándose un impuesto más en Castilla, pero evitando los pueblos la salida de sus milicianos⁹.

Sin embargo, este nuevo sistema hizo que las milicias llegaran al final de la centuria en una situación que no garantizaba su utilidad ante las amenazas que se vislumbraban en los años finales del reinado de Carlos II. Desde 1691 se trabajó para la reorganización de las milicias, confeccionándose por primera vez un padrón general en Castilla con una finalidad puramente militar. Medida que tenía como objetivo restablecer las milicias, pero que realmente para lo que sirvió fue para la creación –desde 1694– de un sistema de reclutamiento obligatorio basado en el reclutamiento de dos soldados por cada 100 vecinos¹⁰. Aun así, en 1696 se aprobaría una Real Cédula por la que se ordenaba el restablecimiento de los cuerpos de milicias¹¹. Esta ordenanza intentaba, por un parte, mantener los criterios de organización fijados en 1598, aclarándose aspectos que en la anterior habían quedado sin concretar. Motivo que en cierta manera hizo fracasar el proceso inicial. A pesar del nuevo intento, tampoco se alcanzaría el objetivo deseado, pues quedaron asuntos relevantes sin matizar, como las competencias entre las administraciones intervinientes en los procesos reclutadores o la forma de subsistir la oficialidad cuando estuvieran las milicias sobre las armas. Por todo ello habría que esperar al cambio de dinastía, que terminaría propiciando la implantación de un sistema de milicia general reglada que habría de perdurar durante más de una centuria¹².

aditamentos. Tomo VII. Madrid: Imprenta de Antonio Martín, 1765, p. 1.

9. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José. «Los primeros ejércitos peninsulares y su influencia en la formación del Estado Moderno durante el siglo XVII». En GONZÁLEZ ENCISO, Agustín. *Un Estado Militar. España, 1650-1820*. Madrid: Actas, 2012, pp. 19-64.

10. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José. *Los Tambores de Marte. El reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1700)*. Salamanca: Universidad de Valladolid, 2011, pp. 200-212.

11. «Real Cédula de 29 de febrero de 1696. Sobre que se restablezcan generalmente las Milicias en el Reino, y sus privilegios». En PORTUGUÉS, J. *Op. cit.*, p. 5.

12. ONATE ALGUERÓ, Paloma. *Servir al Rey: la Milicia Provincial (1734-1846)*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2003, pp. 37-43.

3. LA ORDENANZA DE 1704, UN PRIMER INTENTO DE ESTABLECIMIENTO

A su llegada al trono de España, Felipe V encontró los ejércitos españoles en un importante estado de debilidad, algo que le llevó a impulsar una reforma militar que marcaría el devenir de los ejércitos durante todo el siglo XVIII, y que, en un principio, estaría inspirada por los ministros franceses que acompañaron al monarca. Esto supondría la adopción del modelo establecido por Luis XIV en su reino. Estando motivada la decisión, por una parte, por la alianza con Francia que aconsejaba una unificación de procedimientos que aseguraran la exitosa conjunción de esfuerzos en el campo de batalla y, por otra, por las garantías que proporcionaba la adopción de un sistema cuya eficacia había llevado a la Francia del rey Sol a imponer su política en el escenario europeo¹³.

En el marco de los acontecimientos que configuraron la guerra de Sucesión española, tras los cambios políticos que generó la firma del tratado de Lisboa de 16 de mayo de 1703 y la amenaza del establecimiento de un nuevo teatro de operaciones en el mismo corazón de España, puso de manifiesto la necesidad de contar con más recursos humanos con los que poder afrontar la nueva situación. Por ello se fijó la atención en la situación de las milicias, para tratar de depositar en ellas la defensa del reino. A la vista del estado en que se encontraban las milicias al inicio del siglo XVIII a pesar de lo regulado en la Cédula de febrero de 1696, Felipe V ordenó por otra de 1 de septiembre de 1703 el restablecimiento de la milicia conforme a lo establecido por su predecesor en el trono de España¹⁴. Poco después, encargó en enero de 1704 al marqués de Canales la confección de un proyecto de ordenanza, que sirvió de sustento para la redacción de la Real Cédula de 8 de febrero de 1704, que establecía los principios para la formación de las milicias del reino¹⁵. Reorganización que tuvo como fuente de inspiración la Real Ordenanza francesa de 29 de noviembre de 1688 –uno de los frutos de la contribución del marqués de Louvois, ministro de Luis XIV, en la reorganización y modernización del ejército francés–, por la que se constituyó una fuerza permanente de 25.050 hombres para garantizar la seguridad del reino de Francia¹⁶.

Esta nueva ordenanza pretendía levantar cien regimientos de milicias en las diecisiete provincias de la Corona de Castilla, tratando de disponer de una fuerza

13. SEGURA GARCÍA, Germán. «Organización, táctica y principales acciones militares del ejército español». En IGLESIAS, Carmen (coord.). *Historia militar de España, Tomo III, Edad Moderna. Volumen VIII, Los Borbones*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2014, p. 116.

14. Archivo General de Simancas (a partir de aquí AGS), Consejo de Guerra (a partir de aquí: GYM), leg 3131 (2).

15. *Ordenanzas militares para la formación de las milicias del reino, que manda cumplir el rey nuestro señor don Felipe V*. Madrid, 1 de febrero de 1704.

16. JOBLIN, Alain. «Les milices provinciales dans le nord du royaume de France à l'époque moderne (XVII^e-XVIII^e siècles)». *Revue du Nord*, 2003, t. 85, n.º 350, p. 280.

de cincuenta mil soldados que, de forma permanente, estuviese lista para poder acudir a la defensa del reino. Todo ello, con un coste anual, en lo concerniente a sueldos, en tiempo de paz de 531.600 reales y en guerra 1.783.800 reales, y un mantenimiento relativamente barato, pues vestuario y equipo de cada regimiento habría de correr a cargo de sus oficiales proporcionalmente en función de su empleo. Para el levantamiento de las tropas la ordenanza contenía una propuesta de prorrateo de los regimientos entre los treinta y ocho partidos que integraban el reino de Castilla, pero dejaba patente que no se trataba de una obligación, pues se era consciente de que la distribución tenía una base totalmente teórica cuyo exacto cumplimiento planteaba serias dudas. Por otra parte, establecía la forma de reunir los hombres necesarios para la dotación de estos cuerpos. Se fijó que los oficiales serían elegidos entre los nobles e hidalgos de su partido, pudiendo incluirse a los hijos de comerciantes que vivieran noblemente. Los coroneles serían nombrados exclusivamente de entre los sujetos más calificados y titulados de la demarcación del regimiento. Se establecía que, para cubrir las plazas de soldado, en primer lugar, se recurriría a los solteros mayores de veinte años, pasando, una vez agotados los anteriores, a los casados desempleados, para finalizar con el resto de los ciudadanos y vecinos del partido, hasta alcanzar los quinientos soldados requeridos. De igual forma, establecía los procedimientos para la instrucción de los regimientos, organizando un programa de asambleas periódicas con las que formar a sus integrantes en las habilidades necesarias para el servicio de las armas.

Esta ordenanza no llegaría a entrar en vigor, motivado su fracaso especialmente por el agravamiento del conflicto en la Península Ibérica a lo largo de 1704, que llevó a Felipe V a recurrir a un reclutamiento general marcado por la rapidez y la improvisación, en contra del procedimiento que trataba de establecer la ordenanza de febrero. A las causas del fracaso habría que añadir también la falta de interés por el sistema de los posibles oficiales que habrían de integrar los regimientos, sobre los que recaería el esfuerzo económico del equipamiento de la tropa, detalle este que no era en absoluto del agrado de dichos caballeros. A pesar del fracaso del sistema, a nivel general, se siguió recurriendo a las milicias de forma particular a lo largo del conflicto, especialmente para la defensa de determinadas fronteras y con un marcado carácter local o regional, sin llegar nunca a tener un papel decisivo en las operaciones, por lo que algunos de los pocos regimientos constituidos en 1704 terminaron integrándose en el ejército sufriendo a partir de entonces las vicisitudes habituales de las tropas profesionales¹⁷.

Tras la guerra de Sucesión española, la focalización de los intereses de Felipe V en Italia puso de manifiesto la necesidad de disponer de un elevado contingente de tropas con el que atender a las campañas en que se vería implicada la Corona. Estas tenían que ser suficientes para la organización de los ejércitos en

17. CONTRERAS GAY, José. *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1993, pp. 32-44.

conformidad con las nuevas tendencias de la centuria y no habían de ser una carga excesiva para la Real Hacienda¹⁸. Por todo ello, se volvió a pensar en las milicias como una posible solución para cubrir parte de esa necesidad, lo que derivó en la creación de la Milicia Provincial mediante la promulgación de la Ordenanza de 31 de enero de 1734, que supondría la primera constitución formal de una reserva reglada al servicio directo de la Corona, y que, con distintas reorganizaciones, habría de permanecer en servicio hasta bien entrada la segunda mitad del siglo siguiente.

4. LA ORDENANZA DE 1734, CREACIÓN DE LA MILICIA PROVINCIAL

La organización de la Milicia Provincial se inspiró nuevamente en las ordenanzas francesas concernientes a milicias, en la ya vista anteriormente de 29 de noviembre de 1688, y en las promulgadas en 25 de febrero de 1726¹⁹ y su ampliación de 16 de diciembre del mismo año²⁰.

La Ordenanza de 31 de enero de 1734²¹ tenía como objetivo la formación de 33 regimientos de milicias repartidos entre las provincias del reino de Castilla. Para ello, inicialmente se apoyaría la organización en los restos de unidades de milicias que persistieran en cada localidad, así como en aquellos oficiales que mantuvieran todavía su aptitud para el servicio. Cada uno de estos regimientos estaría constituido por un único batallón de 700 hombres, organizado en siete compañías de cien milicianos cada una, además de su capitán, teniente, alférez, dos sargentos, tambor y cuatro cabos. La plana mayor del regimiento debía estar formada por su coronel, teniente coronel, sargento mayor y dos ayudantes.

Para cubrir las vacantes de los oficiales, sargentos y cabos, se recomendaba la conveniencia de que hubieran servido anteriormente en el ejército regular, y por ello se ordenaba que en cada provincia se alistara en las milicias a los oficiales que estuviesen destinados en las unidades de inválidos o en el estado mayor de plaza; y que para completar las plantillas se elevase propuesta de designación mediante

18. BORREGUERO BELTRÁN, Cristina. «Al servicio de Su Majestad el rey de España: soldados, reclutamiento y vida cotidiana». En IGLESIAS, Carmen (coord.). *Historia militar de España, Tomo III, Edad Moderna. Volumen VIII, Los Borbones*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2014, pp. 147-173.

19. FRANCIA. *Ordonnance du Roy, pour la levée de Soixante mille Hommes de Milice. Du 25 fevrier 1726*. Paris: Imprimerie Royale, 1726. Disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k9759026x.r=Ordonnance%20du%20Roy%2C%20pour%20la%20lev%C3%A9e%20de%20Soixante%20mille%20Hommes%20de%20Milice.%20Du%2025%20fevrier%201726?rk=171674;4>.

20. FRANCIA. *Ordonnance du Roy, portant ampliation de celle de 25 fevrier de la presente année, concernant les Milices des Provinces & Generalitez du Royaume. Du 16 decembre 1726*. Paris: Imprimerie Royale, 1726. Disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k9759019s/f1.image.texteImage>.

21. «Real Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de treinta y tres Regimientos de Milicias». En PORTUGUÉS, J. *Op. cit.*, p. 25.

la remisión de una terna por cada puesto a cubrir, integrada por personas de distinción de la localidad cabecera del regimiento. Para el caso de los sargentos y cabos, se establecía que igualmente salieran de las unidades de inválidos, y a falta de estos que se extrajesen de los regimientos de infantería entre los sujetos que por su edad no se hallasen en un estado idóneo para soportar las fatigas propias de las unidades regulares. Por el contrario, dada la importancia de las figuras del sargento mayor y de los ayudantes, que constituían el pilar fundamental de la organización, su designación se la reservaba personalmente el rey.

En cuanto a los soldados, establecía que estos fueran reclutados por localidades en función de la población de cada una, haciéndolo entre la gente más útil para el servicio, que no estuviese dedicada a las tareas del campo ni casada, a fin de que la acción fuera lo menos gravosa posible para la economía del lugar. Asimismo, establecía como límite de edad ser mayor de veinte años y menor de cuarenta. Finalmente, establecía que la reposición de hombres por muerte, enfermedad o ausencia sería cubierta por la localidad de procedencia, mediante nombramiento del alcalde correspondiente y aprobación del capitán de su compañía. Para la nobleza abría la posibilidad de incorporarse a la milicia como cadetes²², disfrutando así de determinadas prebendas que hacían más atractiva su participación.

La ordenanza establecía el personal que estaba exento de prestar su servicio en las milicias, siendo estos los ministros y dependientes de la Inquisición, los notarios de Audiencias, los Juzgados de obispos y el provisor, los procuradores del Número de las Audiencias, los oficiales de la Casa de la Moneda, los componentes de la Administración de las Rentas Reales, un mayordomo de comunidad eclesiástica, el mayordomo de la ciudad o villa, el síndico de San Francisco, todos los sacristanes y sirvientes de la Iglesia que cobrasen sueldo, los labradores que tuviesen dos arados de mulas o bueyes, los escribanos de cabildo y los de número y los maestros de escuela y gramática.

Las retribuciones de los componentes de los regimientos era una de las principales bazas para el abaratamiento del coste de estas fuerzas. Según la ordenanza únicamente el sargento mayor, los dos ayudantes y los dos sargentos de cada compañía cobrarían en todo tiempo los mismos sueldos que las tropas veteranas. Además, a los oficiales procedentes de los regimientos de inválidos o de los estados mayores de plaza se les permitía mantener sus sueldos de origen mientras no estuvieran empeñados en las actividades de su regimiento de milicias. Para el resto solo contemplaba las retribuciones cuando se reuniera la unidad, fijando para los oficiales los mismos sueldos de las tropas regulares y para los sargentos,

22. La figura del cadete se incorporó por primera vez a los ejércitos españoles como consecuencia de su establecimiento en la Real Cédula de 8 de noviembre de 1704. En ANDÚJAR CASTILLO, F. *Los militares en la España del siglo XVIII. Un Estudio Social*. Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1991, p. 36.

cadetes y tropa, el socorro en forma de prest y el pan de munición para los días de ejercicios y para los viajes de incorporación y retorno a sus casas.

Para la instrucción de las unidades que cada regimiento debía reunirse una vez al trimestre por un plazo de tres días, procediendo a realizar ejercicios de adiestramiento, prestando una especial atención al uso de las armas, para lo que marcaba un programa progresivo en los ejercicios de tiro a realizar. En la misma línea, fijaba la ordenanza que, en un día festivo cada mes, los sargentos de compañía reunieran los cincuenta hombres a sus órdenes, les pasaran revista e hicieran instrucción con ellos, aunque no tuviesen el armamento, para así facilitar la unificación del regimiento cuando este se reuniese en la trimestral asamblea.

La carga del equipamiento de los regimientos se repartía entre la Corona y los ayuntamientos. Así, el armamento y munición serían proporcionados por el monarca, y depositados en la plaza cabecera de cada regimiento, en las casas que el correspondiente ayuntamiento debía habilitar al efecto, respondiendo dicho organismo de su custodia y estado de conservación. Mientras que el vestuario y fornituras, en atención a que el hecho de la constitución de estos regimientos tenía como finalidad la defensa de sus vasallos, el rey descargaba la obligación de proveer estos uniformes en las poblaciones que debían formar cada uno de los regimientos, especificando que serían las ciudades cabeza de provincia o partido las que propondrían la forma en que estos gastos repercutirían sobre la hacienda municipal, así como los arbitrios que se le podrían aplicar.

Finalmente, se establecían una serie de privilegios para los componentes de la milicia, diferenciados según los empleos. Así, los oficiales que llegaran a servir diez años de continuo en los regimientos podrían obtener mercedes de hábito en las órdenes militares, alcanzando el mismo privilegio los cadetes cuando ascendieran al empleo de oficial. Con respecto a la tropa, esta se acogería al fuero militar en las causas criminales. Y aquellos que sirvieran doce años de continuo podrían ser licenciados gozando de las mismas preeminencias del fuero militar.

El establecimiento en 1734 de la Milicia Provincial no se extendió a los territorios forales navarros y vascos, ni tampoco a los de la antigua Corona de Aragón. En los primeros, por el mantenimiento de los privilegios que al respecto les concedían sus fueros y en los segundos, porque, a pesar de la promulgación de los decretos de Nueva Planta, diferentes razones para cada uno de ellos hicieron desestimar, en un primer momento, la implantación de la Milicia Provincial en estos reinos²³. Para los últimos era causa común su inclinación por el bando austracista en la pasada guerra de Sucesión, pero, además, y a grandes rasgos, se podrían considerar para cada uno de los reinos los motivos siguientes: para Cataluña, por un lado, la fuerte ocupación militar del principado desde el fin de la guerra de Sucesión parecía hacer innecesaria la creación de una nueva fuerza defensiva y, por otro, la imperante desconfianza en los naturales de este territorio conducía

23. CONTRERAS, J. *Op. cit.*, 1993, p. 96.

a dudar de la conveniencia de crear una fuerza autóctona de dudosa lealtad; en el caso aragonés las razones se apoyaban fundamentalmente en la situación geográfica del reino, que no parecía suponer un peligro ante posibles invasiones desde Francia; y, por último, en Valencia la existencia de las milicias urbanas, de un carácter eminentemente local, con un tradicional arraigo en el territorio, y con una misión claramente de defensa de las costas, desaconsejaba la introducción de otra fuerza con características y misiones parecidas²⁴.

Esta fue la base inicial sobre la que se sustentó la formación de los primeros treinta y tres regimientos de milicias provinciales; base que sufrió numerosas modificaciones posteriores, que buscaban adaptarla a las realidades vividas, y que evolucionó a lo largo de la existencia de estas unidades, como a continuación se verá.

5. EVOLUCIÓN ORGÁNICA DE LA MILICIA PROVINCIAL HASTA 1808

La primera reforma relativa a la organización de los regimientos provinciales se produjo en agosto de 1735, cuando el soberano se avino a la petición de varias ciudades encargadas de formar regimientos, por la que solicitaban poder tener granaderos al igual que las tropas profesionales. Sin embargo, la resolución que lo autorizaba establecía que estos regimientos no tendrían compañía propia de granaderos, sino que, en cada una de las siete de fusileros, se nombrarían quince granaderos entre la gente más robusta, buena disposición y talla sobresaliente, preferentemente solteros y voluntarios. En la misma línea, los coroneles jefes de los regimientos habían de proponer al inspector de entre sus oficiales aquellos que pasarían a granaderos, quien elevaría la propuesta al rey para su aprobación si procedía²⁵. Pero transcurridos unos meses, por la Real adición de 28 de febrero de 1736, que la Ordenanza de 31 de enero de 1734 les marcaba, tuviesen una compañía de granaderos. Mientras que la tropa debía salir de los quince anteriormente designados de cada una de las compañías de fusiles, los oficiales quedarían segregados de las suyas de origen, por lo que era necesaria una nueva propuesta de candidatos para cubrir las tres vacantes producidas²⁶.

Transcurridos diecinueve años desde la creación de la Milicia Provincial, el marqués de la Ensenada retomó la idea de la extensión del modelo a la Corona de Aragón, y en 1753 inició los trabajos para tratar de implantar el sistema en sus tres reinos. Pero, a caballo de todo el proceso de planificación, el rey firmó el 9 de abril de 1754 un decreto para establecer la Milicia Provincial en Cataluña, Aragón y

24. ONATE ALGUERO, P. *Op. cit.*, pp. 123-138.

25. «Real resolución de 1 de agosto de 1735, sobre que haya granaderos en los regimientos de milicias». En PORTUGUÉS, J. *Op. cit.*, p. 74.

26. «Real adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias». En PORTUGUÉS, J. *Op. cit.*, p. 84.

Valencia, según el modelo de la Ordenanza de 1734, encargando la organización de los regimientos de Aragón y Valencia al inspector general de milicias, don Francisco Antonio Tineo, y de los de Cataluña al marqués de la Mina. Pero, el 20 de julio de ese año cayó en desgracia el principal impulsor del proyecto, el marqués de la Ensenada, y en 2 de noviembre siguiente, Sebastián Eslava, director general de Infantería y secretario del Despacho Universal de Guerra, y los marqueses de Castelar y Puerto Nuevo presentaron un dictamen sobre el establecimiento de la milicia en Cataluña y Aragón, en el que se exponía una completa argumentación en contra de dicha implantación²⁷. Como consecuencia de todo ello este proyecto no se llevó a la práctica, y el monarca optó por la alternativa de ordenar la creación de un cuerpo de Fusileros de Montaña según el modelo que habían tenido en las campañas de Italia, idea que contaba con dos apoyos fundamentales: por un lado, se basaba en la voluntariedad, en oposición al concepto de obligatoriedad de la Milicia Provincial, lo que la hacía más tolerable a los ojos de los naturales; y, por otro, que mantenía una identidad propia, alejándose de ideas castellanas difíciles de asumir por los propios catalanes. En el caso de Aragón, al dictamen de Eslava se unió un informe, también desfavorable, del Consejo de Guerra, por lo que, al igual que en Cataluña, tampoco se implantó el sistema. Mientras, en el reino de Valencia ocurrió otro tanto, si bien en este caso los motivos del fracaso de la implantación de la Milicia Provincial parecen apoyarse en la existencia de una estructura defensiva local que se apoyaba en las milicias urbanas, cuyo doble misión de defensa costera y seguridad interior era más del agrado de los naturales de la región, por lo que sentían innecesario el establecimiento de otra fuerza que, además de tener un carácter castellano, sus cometidos estaban, en teoría, más limitados a lo regulado por la ordenanza²⁸.

Una excepción en el conjunto de la antigua Corona de Aragón, en relación con la implantación de la Milicia Provincial, lo constituyó el reino de Mallorca. En el contexto de la guerra de los Siete Años, ante el temor de una invasión británica se adoptaron una serie de medidas para tratar de mejorar su defensa, entre las que cabe destacar el establecimiento en Mallorca de las milicias provinciales y compañías de milicias urbanas en Ibiza y Formentera, lo que se materializó en la Real Orden de 19 de enero de 1762²⁹, que mandaba organizar dos regimientos en Mallorca, con dos batallones cada uno. Finalizada la guerra, y dado que los problemas organizativos habían impedido el cumplimiento exacto de lo ordenado en relación con el contingente que aprontar, por Real Orden de 16 de noviembre de 1763 se estableció que solo se constituyera un único regimiento, pero integrado por dos batallones. Cada uno de ellos tendría el pie de los de la península,

27. *Dictamen de Eslava y los marqueses de Castelar y Puerto Nuevo sobre el establecimiento de cuerpos de Milicia Provincial en Cataluña y Aragón*. 12 de noviembre de 1754. AGS, Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra (a partir de aquí: SGU), leg. 4330.

28. OÑATE ALGUERO, P. *Op. cit.*, pp. 135-138.

29. COLÓN, F. *Op. cit.*, p. 423.

organización que mantendría hasta 1796, en que adoptó la misma organización que los provinciales peninsulares³⁰.

Tras tres décadas de vida de las milicias provinciales y una importante colección legislativa, que trató de establecer el marco de desarrollo de la Ordenanza de 1734, entre las que destacan especialmente las adiciones de 1736 y 1745, se hacía necesario un nuevo ordenamiento que despejara el campo en el que se debían desenvolver estos cuerpos, ya que la profusión de órdenes y disposiciones había traído consigo malinterpretaciones que produjeron fallos de organización, o bien, fueron la excusa para aplicar los procedimientos ordenados de forma partidista e interesada. Como consecuencia de lo anterior, Carlos III abordó la tarea de la citada reforma mediante la promulgación del Reglamento de Milicias de 18 de noviembre de 1766³¹. Disposición que, de forma sucinta, trataba de hacer compatible el alivio de los pueblos de las cargas que venían sufriendo con la utilidad del servicio de milicias. Este reglamento no introducía grandes innovaciones, pero, según decía el inspector general, don Joseph Tineo, se trataba de «reglar brevemente una ordenanza fija, sólida y reducida que haga permanente la formación de Milicias, con cimientos robustos, los que basten a suavizar la precaución que en el ánimo del vasallo tiene inspirado el servicio de las armas»³². Este reglamento, en esencia, mantenía los principios de la Ordenanza de 1734, pero establecía nuevas aportaciones para conseguir una mayor utilidad para la defensa del reino, a la vez que intentaba realizar un reparto más equitativo de la carga que suponía el mantenimiento de estas unidades.

Desde el punto de vista de la organización, las aportaciones más notables de este reglamento fueron, por un lado, el incremento del número de regimientos a cuarenta y dos, y, por otro, la modificación de su plantilla, ordenando la adopción del pie de la infantería veterana, constituyéndose cada regimiento sobre la base de ocho compañías, seis de fusileros, más una de granaderos y otra de cazadores, elevando su fuerza hasta los 720 hombres³³.

La gran aportación de este reglamento, que quizá fue la más novedosa y relevante, fue la aplicación del arbitrio de dos reales en fanega de sal, cuyo producto habría de servir para costear los gastos de la Milicia Provincial, eliminando las gravosas cargas que venían soportando los pueblos, tanto por la vía de repartimientos como de arbitrios, que tradicionalmente había sido un sistema generador de conflictos y problemas, y a la vez se proporcionaba una nueva herramienta al

30. PASCUAL RAMOS, Eduardo. «La defensa civil en tiempos de guerra. La milicia de Mallorca (1762-1769)». *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2016, 16, pp. 267-269.

31. *Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie en que S. M. manda se establezcan los cuerpos de milicias provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la corona de Castilla*. Archivo General Militar de Segovia (a partir de aquí AGMS), Circulares, leg. 2.

32. CONTRERAS, J. *Op. cit.*, 1993, p. 227.

33. *Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie...* AGMS, Circulares, leg. 2, pp. 10-11.

inspector general para poder gestionar de mejor manera los recursos necesarios para la vida y funcionamiento de sus regimientos. Los fondos generados con él habrían de pasar a la tesorería de cada reino o provincia, y no se podría extraer de ella sino por libramiento específico del inspector de milicias, quien debería cuidar de su adecuado empleo, evitando su uso en nada que no fuera el vestuario, armamento, gastos de utensilio, equipo de cuartel y recluta de tambores y pífanos, destinando el sobrante para ayudar a las capitales a la construcción de cuarteles³⁴.

Otra significativa novedad de este reglamento fue la supresión de las exenciones de carácter territorial, dejando como únicas excepciones los pueblos de hasta diez leguas de distancia de Madrid, por el servicio de cuarteles y otras cargas que soportaban, y las plazas de armas de fronteras y mar, que para su defensa tenían formadas compañías de milicias urbanas³⁵.

En conclusión, se puede afirmar que este nuevo reglamento no supuso un gran cambio en el concepto de las milicias provinciales, sino que compiló y organizó todas las instrucciones dadas desde la promulgación de la Ordenanza de 1734, para producir una norma armonizada que contribuyese a la potenciación de estas unidades.

El desencadenamiento en 1793 de la guerra contra la Convención Francesa volvió a poner sobre la mesa la idea de la implantación de la Milicia Provincial en el reino de Valencia, fijando la atención sobre sus milicias urbanas, barajándose las opciones de su transformación en provincial o su reforma y potenciación. El relativo equilibrio entre los partidarios de ambas opciones, unido a la rapidez exigida en la toma de decisiones por la situación reinante, llevó a una solución intermedia, adoptada por el duque de la Roca, gobernador y capitán general de Valencia, por la que el 27 de mayo de 1794 publicó –por orden de Godoy– un reglamento para la formación del cuerpo de Voluntarios Honrados de Valencia, por el que se generaba una fuerza de 20.000 hombres más acorde con la idiosincrasia valenciana que las castellanas milicias provinciales. Pero una vez finalizada en 1795 la guerra con la República Francesa, estos cuerpos fueron cuestionados además de sufrir una crisis interna, lo que llevó a dictar desde Madrid en 8 de abril del año siguiente la reforma de los Voluntarios Honrados y la creación de milicias provinciales bajo el pie de las de Castilla. Consecuentemente, volvió a suscitarse la polémica entre los detractores y los defensores del modelo castellano, lo que alargó el proceso y trajo consigo que ni se disolvieran los honrados ni se implantaran los provinciales, volviendo a paralizarse el proceso temporalmente, el cual no volvería a ser retomado hasta 1801, cuando como consecuencia de las necesidades de tropas impuestas por el conflicto con Gran Bretaña y Portugal se ordenase un nuevo levantamiento de milicias que incluyera los territorios forales. Pero el intento de organizar seis regimientos en

34. *Ibid.*, art.º 3.º a 5.º, pp. 4-6.

35. *Ibid.*, art.º 1.º, p. 3.

Valencia desembocó en una revuelta popular, lo que llevó a Godoy a revocar las decisiones tomadas, no llegando a implantarse la Milicia Provincial en Valencia³⁶.

Incluido en el marco de la reforma general de los ejércitos que acometió Godoy en el comienzo del siglo XIX, se promulgó en 19 de julio de 1802 un nuevo reglamento de las milicias de España. Entre las modificaciones más importantes que establecía el nuevo reglamento figuraba la desaparición de la compañía de cazadores creada por el reglamento anterior, así como la de cuatro de las de fusileros, pero mantenía el total de los individuos de tropa, doblando así la plantilla de las compañías que permanecían³⁷. En lo referente a la organización, ratificaba algo que se venía haciendo ya con anterioridad, como era la disposición de las divisiones de granaderos provinciales³⁸, basándose en el agrupamiento de las compañías de granaderos de varios de los regimientos, segregando estas de sus unidades de origen para formar batallones, que constituirían las citadas divisiones.

Uno de los puntos más importantes –y que con mayor detalle se trataba en el reglamento– era el relativo al establecimiento de los procedimientos de trasvase de milicianos al ejército regular, disponiendo el modo en que esto se llevaría a efecto mediante sorteo entre el personal de las compañías de fusileros, ya que las de granaderos, como se expuso arriba, tenían otra finalidad específica. Asimismo, y para facilitar la posibilidad de dicho trasvase, se establecía la posibilidad de convocar una asamblea conjunta cada dos años, a celebrar entre cada una de las unidades de infantería de las tropas veteranas y los elementos del regimiento de milicias provinciales que le debía apoyar. Para estas asambleas se establecía una duración de veintiséis días, pero se consignaba la obligación de mantener siempre una reserva de 300 milicianos en la cabecera del regimiento, que se mantuviese lista para atender aquellas necesidades que pudieran surgir.

En el contexto de las reformas militares del Príncipe de la Paz, cuatro regimientos provinciales, Logroño, Murcia, Sevilla y Betanzos, habían de sufrir, como consecuencia de la promulgación en marzo de 1806 del nuevo reglamento del cuerpo de Artillería³⁹, una nueva modificación en sus cometidos tradicionales. Continuando con la tendencia ya definida en el reglamento de milicias de 1802 por el que Godoy entendía la Milicia Provincial como una fuente de recursos humanos para completar las unidades de las tropas veteranas, este nuevo reglamento sistematizaba la aportación de milicianos al cuerpo de artillería, consistente en

36. OÑATE ALGUERO, Paloma. *Op. cit.*, pp. 185-194.

37. *Reglamento de la nueva forma y constitución de los Regimientos de Milicias Provinciales de la Península, su fuerza, y medios de conservarla, para el servicio que deben prestar en las urgencias del estado*, art. I. Madrid: Imprenta Real, 1802, p. 4.

38. Las divisiones de granaderos provinciales eran: 1.ª Castilla la Vieja; 2.ª Castilla la Nueva; 3.ª Andalucía; y 4.ª Galicia. Cada una de ellas estaba formada por dos batallones, estando estos integrados por seis compañías los de la 1.ª división, y el resto por cinco.

39. *Reglamento de nueva constitución que S.M. manda observar para el Real Cuerpo de Artillería, 18 de marzo de 1806*. Madrid: Imprenta Real, 1806.

1.600 hombres, distribuidos a partes iguales entre los regimientos arriba indicados, contribuyendo, cuando fuera necesario, cada uno de ellos con cuatrocientos soldados respectivamente a los regimientos de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla y La Coruña. Estos soldados se incorporarían al servicio en calidad de artillero segundo, disfrutando del haber correspondiente a dicho empleo desde su incorporación, y gozarían del fuero de artillería el tiempo que estuvieran sirviendo en dichos cuerpos.

Pero como se ha expuesto, la vigencia del Reglamento de 1802 fue efímera, ya que en octubre de 1806 fue derogado⁴⁰, ordenándose que a la mayor brevedad volvieran los regimientos al pie y organización de 1766, pero manteniendo en las tropas veteranas a aquellos soldados milicianos que como consecuencia del mismo hubieran sido trasvasados a ellas, pero en calidad de veteranos en lugar de la de agregados. Por consiguiente, días después, se ordenaba también que los regimientos provinciales fueran puestos a la mayor brevedad sobre el pie que les correspondía, para lo que se deberían celebrar los correspondientes sorteos para el completo de sus dotaciones⁴¹.

6. OTRAS MILICIAS: LAS CANARIAS Y LA URBANA

Los primeros datos fiables sobre la organización de milicias en el archipiélago canario, con un carácter permanente y estable, se remontan a mediados del siglo XVI, cuando Rodrigo Manrique de Acuña y Pedro Cerón dieron forma a dicho proceso, lo que fue refrendado por sendas cédulas firmadas por el príncipe Felipe, en 11 de enero y 20 de marzo de 1554, por las que se nombraba al primero gobernador y justicia mayor de Gran Canaria y al segundo capitán general de la misma isla, además de proporcionar los medios y dar instrucciones para la mejora de las compañías que se habían formado⁴². El modelo creado en Gran Canaria se fue extendiendo a lo largo del siglo al resto de las islas, pero con una notable falta de homogeneidad. Ya en el siglo XVII, se intentó dar un fuerte empuje a la organización, para lo que fue designado capitán general de Canarias don Francisco González de Andía e Irarrazábal por Real Cédula de 29 de mayo de 1625, quien recibió en dicho documento, además de otras instrucciones, el encargo de revisar y mejorar las milicias isleñas. Pero esta reforma no llegaría a consolidarse, volviendo al estado anterior al intento

40. *Real orden sobre organización de las Milicias, de 7 de octubre de 1806*. AGMS, Circulares, leg. 12. Visto en el cabildo del ayuntamiento de Sevilla de 20 de octubre de 1806. Archivo Municipal de Sevilla (a partir de aquí AMSv), Sección X, Actas Capitulares siglo XIX, t. 5, 1.ª Escribanía (1806-1808), f. 200 v^o.

41. *Real orden sobre organización de los Regimientos Provinciales, de 27 de octubre de 1806*. AGMS, leg. 12. Visto en el cabildo del ayuntamiento de Sevilla de 14 de noviembre de 1806. Sección X, Actas Capitulares Siglo XIX, tomo 5, 1.ª Escribanía (1806-1808), f. 215 v^o.

42. RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. Madrid: Artes gráficas Diana, 1945, tomo I, pp. 126-175.

de reforma⁴³. A partir de ese momento y hasta el final del siglo XVII, las sucesivas actuaciones dieron como fruto la siguiente distribución de unidades de milicias: diez tercios de infantería y uno de caballería en la isla de Tenerife; tres en Gran Canaria; un tercio en La Palma; y en las islas menores, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, compañías en número variable⁴⁴.

Al igual que ocurriera con las milicias peninsulares, las reformas emprendidas por Felipe V afectaron a las tropas del archipiélago canario, iniciándose el proceso como consecuencia del memorial remitido al rey en 1706 por don Agustín de Robles y Lorenzana, capitán general de Canarias, por el que solicitaba autorización para adoptar un conjunto de mejoras en las milicias isleñas. Esto se le concedió por Real Orden de 2 de abril de 1708, materializándose en que los tercios de Canarias habrían de pasar al pie de regimiento; sus jefes, maestros de campo, adoptarían la denominación de coroneles; que se incluyeran en el pie de la unidad los empleos de teniente coronel y teniente de capitán, y que las propuestas de empleos vacantes fueran elevadas al rey para su concesión por mano del capitán general. Este último punto suponía una pérdida de atribuciones a los cabildos locales, por lo que don Agustín de Robles, para evitar quejas y litigios, cedió en beneficio de los anteriores la confección de las propuestas de las vacantes de capitán de las compañías de milicias, concesión que se fue perpetuando con el tiempo⁴⁵.

Tras la reorganización de la Milicia Provincial en 1766, la Corona sintió la necesidad de hacer esta extensiva al archipiélago canario. Por ello fue designado como inspector general de Milicias de Canarias y segundo comandante general de las islas el coronel graduado de infantería y sargento mayor del Regimiento Provincial de Jaén don Nicolás de Mazía Dávalos, quien arribó a Tenerife en octubre de 1769, acompañado de 172 veteranos de los provinciales peninsulares, con la misión de instruir y disciplinar a las milicias. Dávalos plasmaría sus ideas para la reorganización de los cuerpos de milicias de Canarias en su *Reglamento para las milicias canarias* redactado entre 1769 y 1771. Como primera medida ordenó la confección de un padrón general de vecinos para conocer la disponibilidad exacta de hombres en edad militar, para, acto seguido, realizar el alistamiento de todos los soldados útiles y poder acometer la reforma de los regimientos. Así, con el conocimiento de la situación y el control de la gestión de los regimientos, emprendió la reorganización de las milicias, en un proceso que transcurriría de 1770 a 1773, y que se vería materializada en una reducción de regimientos en las siete islas, quedando solo once, con un total de 98 compañías y más de diez mil soldados⁴⁶.

43. *Ibid.*, tomo III, p. 681.

44. RODRÍGUEZ MOURE, José. «Apuntes para la historia del Obispado de Tenerife». *Revista de Historia*, 1939, 45, p. 151.

45. *Ibid.*, p. 706.

46. FARRUJIA COELLO, Amós. «Ejército, milicias y paisanaje en Canarias en la segunda mitad del siglo XVIII». *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2016, 16, pp. 125-144.

En la anterior situación se mantendrían las milicias canarias hasta que, de acuerdo con las ideas de reforma del ejército de Manuel Godoy, se produjo la promulgación el 18 de septiembre de 1803 del Real Decreto por el que se aprobaba el Reglamento de nueva planta de los regimientos provinciales de milicias de Canarias⁴⁷, por el que estas se debían reducir. Pero, al igual que ocurrió con el Reglamento de 1802, este quedó en suspenso por Real Decreto de 7 de julio de 1804, por lo que al iniciarse en 1808 la guerra de la Independencia la situación de las milicias de Canarias era la anterior a la promulgación del Reglamento de 1803.

Otra fuerza ajena al ejército regular fue la milicia urbana, cuyos orígenes, si bien son difíciles de determinar en su conjunto, están conectados con las compañías de carácter eminentemente local que, ya en el siglo XVI, custodiaban el litoral y algunas plazas fronterizas, teniendo como principal misión la defensa contra la piratería y la lucha contra el bandolerismo y el contrabando⁴⁸. Buena parte de ellas se fueron extinguiendo con el paso del tiempo, pero volvieron a cobrar auge en 1762, durante la guerra de los Siete Años, que trajo consigo la reactivación de muchas de estas que permanecían inactivas desde décadas anteriores⁴⁹. Estas unidades se nutrían específicamente de los vecinos de las plazas en que estaban establecidas; tenían una estructura de carácter militar, y dependían de los capitanes generales y gobernadores en cuyos distritos se ubicaban. Pero la instauración de la Milicia Provincial trajo consigo un problema de competencias en el reclutamiento en aquellas localidades que tradicionalmente contaban con compañías de milicia urbana y que de acuerdo con el repartimiento reglado por la Ordenanza de 1734 y sus posteriores adiciones se les encomendaba también la contribución con hombres a los regimientos provinciales. Este problema fue resuelto con la promulgación de la Real Declaración de 30 de mayo de 1767, en la que se concedía la exención para el servicio personal de milicias provinciales a aquellas plazas que para su defensa tuvieran compañía de milicia urbana y determinaba cuáles eran dichas plazas. Además de las expresamente relacionadas se mantenían las de la Corona de Aragón, Navarra y Vascongadas, donde no existía el problema de competencia en el reclutamiento, al no contribuir estos territorios al sostenimiento de la Milicia Provincial⁵⁰.

En relación con estas milicias hay que destacar que no existía una norma organizativa común para todas ellas, o una regulación de sus cometidos y privilegios, sino que cada una de ellas gozaba de sus propias preeminencias concedidas de forma exclusiva por distintas reales disposiciones promulgadas a lo largo de

47. *Reglamento de la Nueva Planta y Constitución de los Regimientos Provinciales de Milicias de Canarias*. Madrid: Imprenta Real, 1803.

48. QUESADA GONZÁLEZ, José Miguel. *El reservismo militar en España*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2014, p. 93.

49. COLÓN, F. *Op. cit.*, p. 452.

50. *Real Declaración sobre puntos esenciales de la ordenanza de milicias provinciales de España*. Madrid: Oficina de Antonio María, 1767, Título I, pp. 4-8.

sus respectivas existencias. La concesión del fuero militar para sus componentes no se aplicaba de forma homogénea, con la excepción que estableció la Real Orden de 25 de marzo de 1769, en la que se recogía que todos los oficiales de estas milicias de las plazas de guerra⁵¹ gozarían del fuero militar. Por otra parte, este tipo de milicia encontró en su instauración la oposición de muchos representantes de las clases altas que no compartían la idea de armar al pueblo, ni el papel que esta jugaría; y tampoco las clases populares las acogieron con entusiasmo, pues las consideraron como una carga perjudicial para sus intereses⁵².

7. LA CONTROVERSIA SOBRE EL SISTEMA DE LA MILICIA PROVINCIAL

Bajo el reinado de Carlos III se desencadenó un proceso de cuestionamiento de la eficacia y rentabilidad de la Milicia Provincial que, si bien no dio inicialmente al traste con estos cuerpos, tuvo su reflejo en la historiografía decimonónica. El primer ataque formal contra esta institución fue el dirigido por Juan Gregorio Muniain, secretario de Guerra de 1766 a 1772, durante el proceso de desarrollo de las Ordenanzas de 1768⁵³, quien pidió opinión sobre la utilidad de la Milicia Provincial a varios de los capitanes generales; a los inspectores generales de las armas, con la excepción del propio de milicias, y otras autoridades militares⁵⁴. El objetivo final de la consulta era el estudio de la posibilidad de sustituir los 42 regimientos provinciales, que se habían constituido de acuerdo al Reglamento de 1766, por nueve batallones de infantería de línea de tropas veteranas, cuyo mantenimiento tendría un coste similar al de todos los regimientos de milicias. Tres de los interpelados se mostraron a favor de la sustitución de la Milicia Provincial por tropas veteranas, alegando el supuesto escaso valor ofensivo de aquellos cuerpos, y muy especialmente por la inutilidad y falta de preparación de sus oficiales. Sin embargo, cuatro de los consultados se decantaron por el mantenimiento de los provinciales, considerando la ventaja que suponía el empleo de las compañías de preferencia incluso en el exterior, mientras que el resto de las fuerzas constituirían

51. Se entendía por plaza de guerra la población murada, fortaleza o castillo que está armada y provista de gente, armas y municiones para hacer una defensa más o menos larga. WARTELET, Jorge. *Diccionario Militar*. Madrid: Imprenta de don Luis Palacios, 1863, p. 587.

52. CONTRERAS, J. *Op. cit.*, pp. 245-246.

53. *Ordenanza de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus ejércitos*. Madrid: Oficina de Antonio Martín, 1768.

54. Los personajes consultados fueron los siguientes: Alonso Cevallos Carvajal, marqués de Cevallos, teniente general y miembro del Consejo Supremo de Guerra; Juan Manuel de Urbina, capitán general de las Costas de Granada; Ambrosio de Funes de Villalpando Abarca de Bolea, conde de Ricla, capitán general de Cataluña; Alejandro O'Reilly, inspector general de infantería; Juan Bautista del Castillo Fajardo y Veintimiglia, marqués de Villadarias, inspector general de caballería; Juan Martín Cermeño, inspector general de ingenieros; Antonio de Azlor y Marimón, teniente general del ejército de Aragón; Fernando de Silva y Álvarez de Toledo, duque de Alba y teniente general.

las guarniciones de los puntos del territorio nacional que lo requiriesen. En contraposición a los dos bloques anteriores, solo uno de los preguntados no se posicionó ni a favor ni en contra. Por lo que se optó finalmente por mantener los 42 regimientos provinciales⁵⁵.

El siguiente ataque a la Milicia Provincial fue el protagonizado en 1770 por el conde de Aranda, declarado oponente de aquellos cuerpos, quien presentó el 17 de octubre de ese año un informe sobre el perjuicio que acarrearía al buen gobierno de la Monarquía la existencia de los regimientos provinciales. Por un lado, hacía responsable a la Milicia Provincial de una ralentización del crecimiento demográfico, así como del descenso de la productividad agrícola, ambas motivadas por las ausencias de los milicianos de sus domicilios como consecuencia de tener que atender a sus obligaciones castrenses. Por otro lado, manifestaba el perjuicio que suponía para la correcta administración de la justicia la concesión del fuero militar. Por último, trataba de poner en evidencia la falta de operatividad de estos cuerpos, argumentando, como ya se había hecho anteriormente, la falta de preparación de sus oficiales, así como su falta de efectividad en paz y en guerra, puesto que podían llegar a convertirse en una rémora para las tropas veteranas dada la escasa confianza que despertaban⁵⁶. Pero esta segunda ofensiva tampoco alcanzó el éxito, mientras que, sin embargo, como consecuencia del estado en que se encontraban las tropas veteranas –puesto de manifiesto en la revista de inspección pasada a los regimientos de infantería de línea a lo largo de 1768 por el inspector general de infantería, Alejandro O'Reilly, en la que se evidenció que la falta de cobertura de las vacantes de tropa superaba con creces un tercio de la plantilla– llevó a adoptar en 1770 dos medidas para tratar de solucionar el problema. La primera de ellas fue el trasvase de 300 soldados milicianos de cada uno de los regimientos provinciales a los de infantería de línea, para, así, completar sus plantillas⁵⁷. Y la segunda, la promulgación de la ordenanza de 3 de noviembre para el reemplazo anual, que habría de constituir el primer paso para una sistematización del reclutamiento en las tropas veteranas⁵⁸.

Ninguna de ambas tentativas fructificó con la disolución de la Milicia Provincial, y esta continuó su andadura durante el resto del siglo XVIII y buena parte del siguiente hasta su desaparición final. Pero, si bien esa perdurabilidad en el tiempo a pesar de las críticas expuestas podría ser garantía de la bondad del sistema establecido, este volvió a cuestionarse por autores contemporáneos de su etapa final, muy especialmente por José Almirante y Torroella, considerado, a su muerte

55. OÑATE ALGUERO, Paloma. *Op. cit.*, pp. 156-158.

56. *Ibid.*, pp. 159-161.

57. *Saca de 300 hombres de cada regimiento para los de línea*, 1770. AGS, SGU, leg. 4381.

58. «Cédula de 24 de noviembre de 1770, con inserción de la Ordenanza formada, en que se establecen reglas para el reemplazo del Ejército». En SÁNCHEZ, Santos. *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III*. Madrid: Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1794, pp. 173-200.

en 1894, como el primer tratadista militar español, y muy valorado por distintos autores del siglo XX, lo que ha hecho que sus opiniones fueran tenidas muy en cuenta a la hora de estudiar su obra⁵⁹. En su segundo trabajo, *Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico*⁶⁰, considerado su obra *más valiosa*, universal y vigente, al tratar la Milicia Provincial hace una serie de afirmaciones que vuelven a poner en tela de juicio la utilidad de aquellos cuerpos. Así, al referirse a la creación de estas fuerzas afirma que «Los pueblos costean el vestuario de sus propios; el Estado da el armamento, y con tres días de asamblea cada trimestre, se tiene, como quien dice “por un pedazo de pan”, una quisicosa, que ni es milicia, ni reserva, ni sirve para nada, por número ni por calidad⁶¹, con lo que claramente y sin ambigüedades cuestionaba su utilidad. De igual manera, al referirse a la ya de sobra criticada oficialidad de la Milicia Provincial, afirmaba que «No se alcanza en qué cabeza organizadora pueda persistir la idea de que a un “señorito de provincia”, por noblejón y acaudalado que sea, le guste andar a tiros durante siete años por pura diversión y patriotismo⁶². Y a la hora de referirse a la operatividad de estas unidades afirmaba, por una parte, al hablar de su instrucción, que «Dos horas de ejercicio (siempre gratis) el primer domingo del mes y trece días de asamblea (que nunca los hubo) al año, se consideraron suficientes para foguear, instruir y vigorizar a estas inocentes tropas...»⁶³, y al tratar su participación en operaciones bélicas exponía que:

Las milicias provinciales estaban destinadas a cubrir el servicio militar en el interior del país, cuando el ejército tenía que marchar a combatir en país extranjero, y cuando el estado de tranquilidad completa en lo interior hacía innecesaria en ellas la vigorosa organización de los ejércitos permanentes. De aquí el no necesitarse entonces en las milicias toda la solidez de instrucción, que es condición indispensable del triunfo⁶⁴.

Sin embargo, en contraposición a las opiniones contrarias a la utilidad de la Milicia Provincial expuestas hasta aquí, el estudio en detalle de la organización, gestión, evolución y actuación de uno de estos regimientos –concretamente el de Sevilla– aporta información que apoya la utilidad de estas unidades y justifica su perdurabilidad en el tiempo hasta la consolidación del sistema de reclutamiento forzoso en el siglo XIX.

59. Almirante y Torroella, José. Valladolid, 16 de julio de 1823 – Madrid, 23 de agosto de 1894. General de Ingenieros, tratadista y polígrafo militar del siglo XIX. En <http://dbe.rah.es/biografias/6613/jose-almirante-y-torroella> [consultado en 24 de abril de 2019].

60. ALMIRANTE, José. *Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con dos vocabularios francés y alemán*. Madrid: Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, 1869.

61. *Ibid.*, p. 968.

62. *Ibid.*, p. 969.

63. *Ibid.*

64. *Ibid.*

Durante el siglo XVIII se siguió confiando fundamentalmente en el reclutamiento voluntario para tratar de nutrir las filas de las tropas veteranas, pero la falta de una respuesta adecuada, que cubriera las necesidades de los ejércitos, condujo a la celebración esporádica de quintas en aquellos momentos que la situación lo requería, sin lograr un sistema regular y eficaz. Así, se celebraron quintas en los años 1719, 1726, 1730, 1732, 1733, 1741, 1746, 1761, 1762 y 1770, para con ellas cubrir las necesidades puntuales originadas por las situaciones bélicas que en cada momento vivía la Monarquía; de ahí que, como se puede observar, en el periodo de paz correspondiente al reinado de Fernando VI (1746-1759) no se ordenó ninguna quinta. El cambio de política exterior de Carlos III, de un carácter más beligerante y ofensivo, puso de manifiesto la necesidad de disponer de fuerzas militares que contribuyeran al logro de sus objetivos. Pero el sistema vigente solo contribuía a solucionar el problema del reclutamiento puntualmente frente a una necesidad imperiosa de hombres, mostrándose ineficaz ante los requerimientos para cubrir las bajas puntuales que periódicamente se iban produciendo por distintos motivos, muertes, enfermedades, desertiones, licenciamientos, etc., y, que, finalmente, constituían una importante sangría que impedía mantener un adecuado grado de cobertura en las plantillas de los cuerpos veteranos. Ello llevó a la promulgación de la Real Ordenanza de 1770, llamada de Reemplazo Anual, con la que se trató de establecer un sistema periódico con el que conseguir tener una fuerza respetable y a punto, con el menor perjuicio posible para el pueblo. Aunque el sistema pretendió ser anual, en realidad solo se llegó a practicar el reemplazo en los años 1771, 1773, 1775 y 1776, volviéndose en el último cuarto de siglo a los procedimientos antiguos de reclutamiento, las levas de vagos, la recluta voluntaria, la aplicación de reos; aduciendo como motivo para suprimir los sorteos los fraudes sistemáticos, el porcentaje altísimo de exentos, los perjuicios a la agricultura y la industria y la elevada mortandad⁶⁵.

En contraposición a lo anterior, desde la promulgación de la Ordenanza de 1734, en la Milicia Provincial se estableció un sistema de reemplazos que garantizó un adecuado nivel de cobertura de la plantilla de los regimientos, de forma que ante cualquier baja que se producía entre los componentes de la dotación de un pueblo, de una manera rápida, era sustituido mediante la celebración de un sorteo entre su vecindario. El proceso se desencadenaba con un escrito confeccionado por el sargento mayor del regimiento que se hacía llegar al pueblo correspondiente a través del intendente de la provincia. En él figuraba el número de reemplazos a proporcionar, el motivo, el plazo para presentar a los nuevos soldados en el regimiento y la designación de un miembro de la unidad que había de presenciar el acto del sorteo para poder dar fe del correcto cumplimiento de las normas vigentes⁶⁶.

65. BORREGUERO, Cristina. *Op. cit.*, 1989, pp. 95-115.

66. «Instrucción de 27 de noviembre de 1744, formada por don Francisco Martínez Gallego, Subinspector de Milicias, para el completo de varios Regimientos de ellas, conforme a lo mandado por

Con este procedimiento –al contrario de lo que ocurría en las tropas del ejército profesional–, se conseguía, en plazos inferiores a un mes, reponer las bajas, llegándose a tramitar de esta forma incluso cuando los regimientos estaban en campaña. Durante la guerra del Rosellón sistemáticamente el provincial de Sevilla estuvo solicitando a los pueblos de su demarcación, desde el teatro de operaciones, los reemplazos necesarios para cubrir las bajas producidas por los avatares de la campaña⁶⁷. Asimismo, los sorteos eran supervisados por los propios regimientos, tanto en el propio acto como se ha expuesto mediante la designación de un representante, como a la recepción de los soldados en la capital, momento en que se entregaba el acta del sorteo que era supervisada por el sargento mayor del regimiento para verificar la correcta ejecución del proceso, invalidando el mismo en caso de detectarse alguna irregularidad. Así, de 167 expedientes de sorteos examinados, pertenecientes al regimiento hispalense, se ha observado como fueron anulados por distintos motivos 19 de ellos, el once por ciento del total, siendo en la mayoría de los casos por aplicaciones erróneas de las causas de exención para el alistamiento. Y al igual que se revisaba el proceso seguido en la ejecución de los sorteos, los nuevos soldados eran también examinados para garantizar sus adecuadas condiciones para la prestación del servicio de las armas, siendo rechazados aquellos que nos las reunieran. En este sentido, en los expedientes arriba citados, se puede observar como de un total de 469 plazas sorteadas fueron desechados 26 individuos, un cinco por ciento del total. En ambos casos, tanto en la anulación de un sorteo como al rechazar un soldado, se provocaba la repetición del sorteo, pero en este caso el proceso era mucho más rápido, pues no era necesario repetir las dos fases más laboriosas, que eran la confección del alistamiento general de los mozos y el juicio de exenciones, pues solo se requería subsanar aquel aspecto que hubiera dado pie a la repetición del sorteo, con lo que en cuestión de escasos días se conseguía tener cubiertas las vacantes⁶⁸.

S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año», art.º 23. En PORTUGUÉS, J. *Op. cit.*, p. 212. *Real Declaración de 30 de mayo de 1767, sobre puntos esenciales de la ordenanza de milicias*, título III, art.º XVIII a XXIII. Madrid: Oficina de Antonio Marín, 1767, pp. 65-69.

67. Expediente de 1 de junio de 1794 para reemplazo de un soldado muerto, pedido desde Camps de Molins. Archivo Municipal de Coria del Río (a partir de aquí AMC), Secretaría General, Quintas, legajo 554; Expediente de 17 de agosto para reemplazo de un soldado muerto, pedido desde Camps de Molins; Expediente de 25 de marzo de 1795 para el reemplazo de cuatro soldados prisioneros, solicitado desde Gerona. Archivo Municipal de Pilas (a partir de aquí AMP), Secretaría General, Quintas, leg. 200. Expediente de 8 de febrero de 1795 para el reemplazo de cuatro soldados prisioneros, solicitado desde Gerona. AMC, Secretaría General, Quintas, legajo 554; Expediente de 25 de marzo de 1795 para el reemplazo de un soldado muerto, pedido desde Gerona. Archivo Municipal de Valencina de la Concepción (a partir de aquí AMVC), leg. 83.

68. AMC, Actas capitulares, legs. 5, 6, 7 y 8. Secretaría General, Quintas, legs. 553, 554, 555 y 557. Archivo municipal de Utrera, Gobierno, Actas capitulares, legs. 5 y 6. Archivo municipal de Aznalcázar, Actas capitulares, legs. 21, 22, 23-2 y 24. AMP, Actas capitulares, tomos 13, 14, 17 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, Secretaría General, Quintas, legs. 198, 199 y 200. AMVC, leg. 83. Archivo Municipal de Castilleja de la Cuesta, Secretaría General, Disposiciones relativas a quintas y milicias, leg. 82.

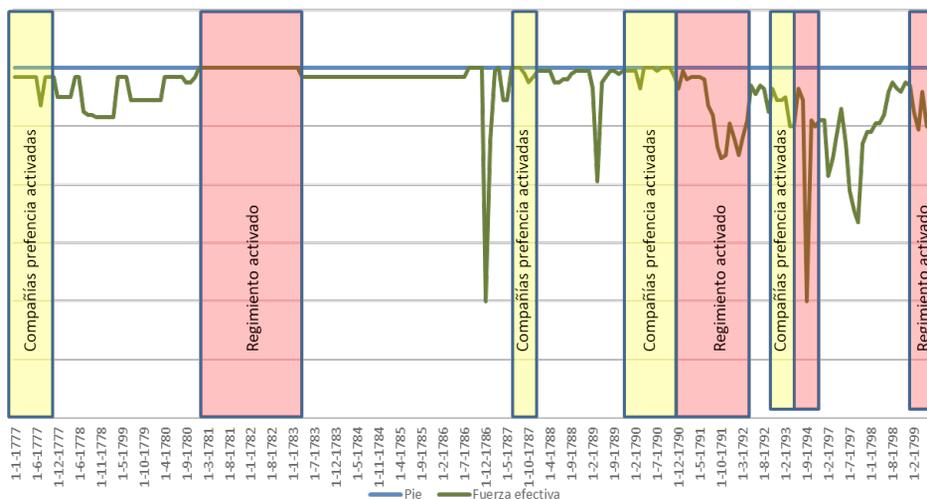


Gráfico 1. Nivel de cobertura del regimiento de Sevilla, último cuarto siglo XVIII.

El procedimiento conseguía de forma sistemática mantener unos niveles de cobertura de los regimientos bastante elevados, tal y como se reflejaba en los informes de las revistas de inspección. Prueba de lo anterior son, especialmente, los estados de fuerza mensuales del Regimiento Provincial de Sevilla⁶⁹, de los que se conservan el 76 por ciento del total de los correspondientes a la ventana temporal definida por los años 1776 a 1799, en los que se recoge abundante información sobre la situación del regimiento, tanto en lo referente a la cobertura de su plantilla como al estado de su material y equipo, así como de las vicisitudes sufridas por la unidad en cada momento. En este sentido, considerando, por un lado, el pie de los regimientos en ese tiempo que era de 720 hombres y, por otro, la fuerza efectiva de la tropa que en estos documentos se recoge, y que se ha plasmado en el Gráfico 1, se puede observar como desde 1776 hasta 1787 el grado de cobertura de la plantilla del regimiento nunca fue inferior al 97 por ciento, al no descender de los 700 hombres, produciéndose, hasta la finalización del siglo, cinco caídas en la cobertura con respecto al nivel anterior, que en los peores casos están por encima del 88 por ciento, correspondiendo el primero de ellos al amplio licenciamiento producido como resultado de la revista de inspección celebrada en 1785, por la que fue licenciado un importante número de soldados⁷⁰, y en el segundo, a la situación del regimiento

69. Estados de fuerza del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. AGS, SGU, legs. 4401, 4405, 4406, 4410, 4415, 4417, 4425, 4428, 4432, 4434, 4440, 4447, 6744, 6746, 6749, 6752, 6756, 6780, 6782.

70. Informe de la revista de inspección que pasó al Regimiento Provincial de Sevilla en el año 1785 el coronel don Gaspar Álvarez. AGS, SGU, leg. 4445, Revistas de inspección 1784 a 88.

en 1794 derivada de su participación en la guerra contra la Convención Francesa⁷¹, significando que en todos los estados se indica que se encuentran en curso los sorteos para cubrir las bajas pendientes. Por consiguiente, estos documentos muestran que el sistema de reemplazos establecido para la Milicia Provincial conseguía un alto nivel de respuesta, manteniendo de continuo la fuerza del regimiento a un nivel de cobertura muy aceptable, incluso en los momentos en que se encontraba movilizado y lejos de sus fuentes de reemplazos.

Otro tanto ocurría con los oficiales. Estudiadas las hojas de servicio y vicisitudes de 126 de los oficiales que sirvieron en el Provincial de Sevilla desde su creación hasta el inicio de la guerra de la Independencia, se obtiene información que, nuevamente, entra en confrontación con las afirmaciones de Almirante. Así, volviendo a los datos obtenidos del estudio del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla se observa que, en contraposición a la idea de una supuesta falta de interés de nobles e hidalgos por servir en la Milicia Provincial, tanto en la tramitación de las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales como en la situación de estos recogida en los estados de fuerza del regimiento, parece que existió de continuo un interés por acceder al cuerpo de oficiales por parte de la nobleza, de forma que en contadas ocasiones quedó sin cubrir alguna vacante de subteniente, motivado, normalmente, por estar disponibles varias de este empleo y no haber suficientes peticionarios que reunieran los requisitos exigidos para poder cubrir todas. Esta misma documentación confirma la procedencia nobiliaria de los oficiales, situación que se mantendría hasta la guerra de la Independencia, momento a partir del cual determinados individuos de tropa lograrían promocionar a oficiales como consecuencia de las vicisitudes de la contienda. Asimismo, los historiales de estos oficiales aportan información sobre el tiempo de servicio cumplido por cada uno de ellos en el regimiento, alcanzando una media superior a los diez años. En el Gráfico 2 se puede observar el diagrama de dispersión de los tiempos de servicio cumplidos por los oficiales, que abarcan desde pocos meses hasta por encima de los 35 años. En buena parte, esa distribución responde a la carrera desarrollada por cada uno de ellos en el cuerpo. Así, aquellos que no pasaban del empleo de subteniente permanecían en el regimiento una media de seis años y medio; mientras que los que alcanzaban el de teniente su media era de siete años, y los capitanes, dieciséis⁷². Por todo ello, no se aprecia ningún problema en el mantenimiento de la platilla de oficiales del regimiento debido a una supuesta falta de interés por parte de nobles e hidalgos por servir en estos cuerpos, sino que, en

71. Estado de fuerza a 1 de septiembre de 1794. AGS, SGU, leg. 6756, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

72. Registro órdenes y patentes. AGS, SGU, legs. 5511, 5512 y 5513. Hojas de servicios de Milicias 1751-1788. AGS, SGU, leg. 2684. Hojas de Servicios de los oficiales del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. AGMS, sec. 1.ª. Estados de fuerza del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. AGS, SGU, legs. 4401, 4405, 4406, 4410, 4415, 4417, 4425, 4428, 4432, 4434, 4440, 4447, 6744, 6746, 6749, 6752, 6756, 6780, 6782.

realidad, se observa la aparición de un *cursus honorum* por el que los interesados –ingresando como subtenientes, e incluso como cadetes– iban pasando por todos los empleos, incluyendo los mismos pero en las compañías de preferencia, hasta alcanzar el empleo de capitán en una de esas compañías, e incluso logrando la jefatura del regimiento. Algo que llegó a ocurrir en sendas ocasiones, con don Felipe Valencia y don José Ossorio de los Ríos, que, accediendo al cuerpo como subtenientes, llegaron a desempeñar el empleo de coronel del regimiento⁷³.

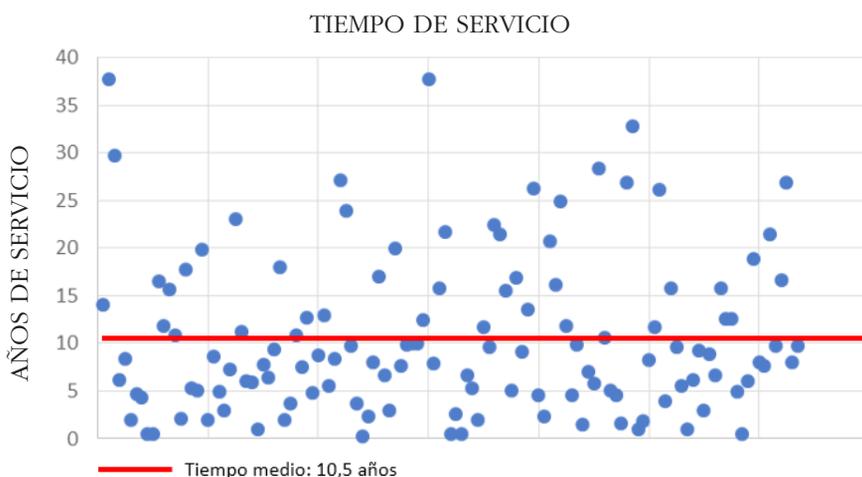


Gráfico 2. Diagrama de dispersión de los tiempos de servicio de los oficiales del regimiento de Sevilla.

Por otra parte, en lo concerniente a la instrucción de la Milicia Provincial, la afirmación de Almirante sobre la no celebración de las asambleas carece de fundamento. Tomando nuevamente como referencia las actividades desarrolladas por el Regimiento Provincial de Sevilla y, en particular, la ejecución de las asambleas de instrucción durante el siglo XVIII, que se ha plasmado en el Gráfico 3. Durante el periodo comprendido entre la creación de los regimientos y la promulgación de la

73. Felipe Valencia ingresa en el regimiento provincial de Sevilla como subteniente el 14 de noviembre de 1757. AMSv, Sección X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, Libro 50, f. 194r. Y se retira del servicio, con el empleo de coronel del regimiento, el 22 de noviembre de 1796. AMSv, Sección VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, tomo 59, f. 53r. José Félix Ossorio de los Ríos ingresa en el Provincial de Sevilla como subteniente de bandera el 28 de abril de 1785. AGS, SGU, leg. 4433, Empleos y fechos en general, 1785. Es promovido al empleo de coronel del mismo regimiento el 19 de enero de 1797. AGMS, sec. 1.ª, leg. O-849. Y fue reemplazado por Diego de Orbaneja el 20 de julio de 1802. AGMS, sec. 1.ª, leg. O-407.

Real declaración de 1767, por la que se redujeron las asambleas a una única anual de trece días de duración, si bien la ordenanza fundacional establecía la celebración de una asamblea de tres días al trimestre, el cumplimiento real generalizado fue de una al año salvo en dos ocasiones puntuales en los años 1737 y 1766, y en el periodo 1756 a 1758, que se celebraron dos. Los incumplimientos justificados estuvieron motivados por un largo periodo de guarnición en Cádiz y por las vicisitudes de la guerra de Sucesión austriaca. No existiendo justificación para los otros dos periodos de ausencias que se pueden observar en el gráfico. Tras la modificación de 1767 la celebración de las asambleas es casi continua, salvo en periodos prolongados de movilización del regimiento, como fueron el sitio de Gibraltar; la guerra contra la Convención de Francesa, o los largos servicios de guarnición prestados durante este tiempo, que hacían innecesaria la reunión del regimiento para sus actividades de instrucción. Por consiguiente, si bien en los primeros treinta años de vida del regimiento no se cumplió con exactitud rigurosa lo establecido por la Ordenanza de 1734, el grado de lo ejecutado se aproxima a lo solicitado en 1752 por don Antonio Tineo en su informe al Consejo de Guerra de 1 de mayo de ese año⁷⁴, por el que pedía la reducción a dos asambleas al año de una duración de seis días, en lugar de las cuatro a tres días, alegando que esto suponía un ahorro de 216.069 reales de vellón y 14 maravedíes con respecto al gasto teórico vigente que era de 776.129 reales y 26 maravedíes. Y, hasta la finalización de la centuria, salvo el caso del año 1774 en que no se celebró la asamblea anual, el cumplimiento fue muy escrupuloso. De igual forma, cabe destacar que, tras la promulgación por el rey Carlos III de las ordenanzas militares de 1768⁷⁵ –cuyo tratado cuarto recogía lo concerniente a la formación, manejo de las armas y evoluciones de la infantería–, el inspector general de milicias, sintiendo la necesidad de divulgarla en los cuerpos de su responsabilidad, elevó una propuesta, que fue aprobada por el rey el 17 de febrero de 1770, por la que solicitaba reunir en cuatro asambleas, de unos dos meses de duración, a parte de los oficiales y tropa de los regimientos, correspondiendo respectivamente cada una de ellas a los regimientos de las dos Castillas, Andalucía y Galicia; para en ellas, de la forma menos gravosa para el real erario, mejorar la preparación de los cuerpos provinciales, poniendo en práctica los principios recogidos en la nueva ordenanza. Aprobada la propuesta y celebradas las asambleas, que fueron inspeccionadas por el inspector general de milicias, Martín Álvarez de Sotomayor, este remitió el 16 de junio de 1770 informe al respecto a Juan Gregorio Muniain, en el que hacía la siguiente observación:

74. Estado del importe de las cuatro asambleas al año establecidas por ordenanza con 3 días de ejercicio cada una a los 33 regimientos de milicias y de las dos de a 6 que se solicitan. AGS, SGU, leg. 4323, Fechos y empleos, 1752.

75. *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Exercitos*. Madrid: Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1768.

... estos individuos como la demás tropa de las Partidas en el corto tiempo de un mes que llevaban de enseñanza, habían logrado imponerse regularmente en todos aquellos puntos de Ordenanza que deben saber, así en el manejo del arma y evoluciones como en lo que pertenece al servicio de guarnición y campaña, y en los demás particulares que pueden conducir a la ejecución de sorteos, de forma que con la instrucción adquirida y la que conseguirán hasta que se finalice la Asamblea, espera que en los Regimientos de su Inspección, se establezca un método seguro y sólido con ventajas al Real servicio...⁷⁶.

En consecuencia, no parece que la preparación de estos cuerpos tuviera el bajo nivel que sus críticos pusieron de manifiesto, sino que, por el contrario, cumplían adecuadamente con lo que se podía esperar de ellos, es decir, ser una reserva con una adecuada capacidad de respuesta ante las situaciones en las que podían ser empleados.

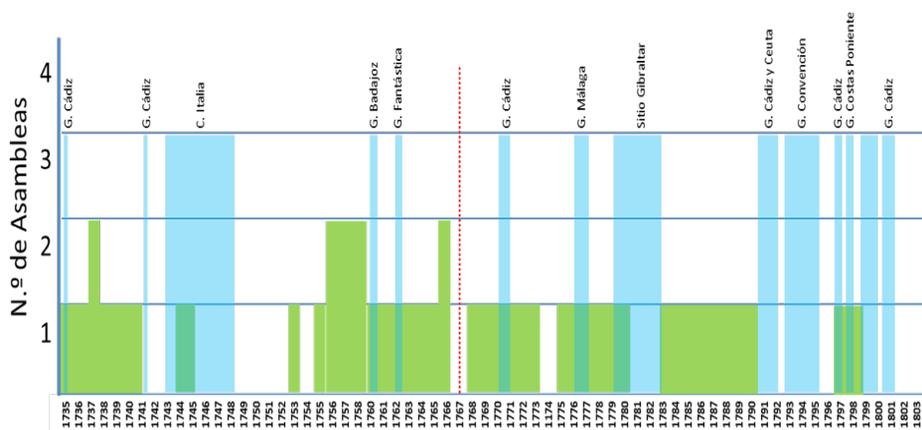


Gráfico 3. Grado de cumplimiento de las asambleas.

De igual forma, en relación con el empleo que se dio a la Milicia Provincial, los datos parecen contradecir las afirmaciones hechas por sus detractores, pues estos muestran que fueron empeñadas –con mayor o menor intensidad, y de acuerdo con el nivel de requerimiento exigido– en todas las situaciones de crisis y conflictos armados vividos por la Monarquía Hispánica durante la existencia de estos cuerpos, con la excepción del teatro americano, que vivió sus propias vicisitudes. En el Gráfico 3, las barras azules indican los periodos de guarnición

76. Informe del Inspector de Milicias, Martín Álvarez de Sotomayor, a Juan Gregorio Muniain, de 16 de junio de 1770 sobre la asamblea realizada en Écija por los regimientos de milicias de Andalucía. AGS, SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general, 1770.

y campañas vividos, concretamente, por el Provincial de Sevilla, que coincidieron en buena parte con las del resto de regimientos, y que a continuación se exponen.

Al año de su creación, como consecuencia del envío de las tropas veteranas a Italia para combatir en el contexto de la guerra de Sucesión polaca, los regimientos provinciales de Sevilla y Écija fueron enviados a guarnecer Cádiz de septiembre a noviembre de 1735⁷⁷, estableciéndose rotaciones de los regimientos hasta la finalización del conflicto en 1738. Nuevamente, como consecuencia del desencadenamiento de la guerra de la Oreja de Jenkins, los provinciales volvieron a ser puestos sobre las armas, correspondiéndole al de Sevilla resguardar Cádiz en junio de 1741⁷⁸. Pero los provinciales vivirían su bautismo de fuego en las campañas de Italia desarrolladas entre 1743 y 1748 en el marco de la guerra de Sucesión austriaca. Ante la necesidad de reforzar las tropas veteranas que se habían enviado al teatro de operaciones se ordenó el envío a Italia de las compañías de granaderos agrupadas en tres batallones, a la par que siete de los regimientos eran destacados a la frontera francesa para sustituir a las tropas profesionales que la guarnecían y debían marchar a Italia⁷⁹. En esta campaña permanecieron los granaderos provinciales hasta la finalización de las hostilidades, lo que obligó a agilizar la reposición de las bajas producidas hasta su retorno⁸⁰.

Nuevamente, volvieron a ser activados los regimientos provinciales como consecuencia del desencadenamiento de la guerra de los Siete Años, y más concretamente en el marco de la denominada Guerra Fantástica⁸¹, que enfrentó en 1762 a las coaliciones hispano-francesa y luso-británica en suelo portugués. En esta campaña, se decidió la integración de los regimientos provinciales al completo en los contingentes que se movilizaron para la campaña, para así conseguir la fuerza requerida para las operaciones, dedicando parte de ellos a guarnecer las plazas y puntos importantes del litoral peninsular; otros a formar parte del pequeño ejército de observación que se situó entre Algeciras y Cádiz para vigilar Gibraltar; y el resto a integrarse en los ejércitos de operaciones que intentarían

77. Escrito a don Rodrigo Caballero, de fecha 16 de agosto de 1735, sobre guarniciones. AGS SGU, leg. 4285, Fechos y empleos de milicias, 1735.

78. Copia de la carta remitida por el conde de Ray Daville, el 8 de mayo de 1740 desde el Puerto de Santa María al conde de Benagiar, recordándole que debe tener el Regimiento listo para acudir al Real Servicio tan pronto como se le comunique, por lo que deberá procurar tener el armamento y vestuario en las mejores condiciones. AMSv, sec. V, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1. Expediente de las revistas pasadas por el regimiento en la plaza de Cádiz en los meses de abril, mayo y junio de 1741. AGS, SGU, leg. 4305, Fechos y empleos, 1741.

79. AGS, SGU, leg. 4308, Fechos y empleos, 1743. PORTUGUÉS, J. *Op. cit.*, p. 160.

80. *Instrucción de 27 de noviembre de 1744 formada por don Francisco Martínez Gallego, sub-inspector de milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año*, art.º 18. PORTUGUÉS, Joseph. *Op. cit.*, p. 210.

81. Denominada así porque, aunque se produjeron continuos movimientos de tropas, no llegó a producirse ninguna batalla campal. En MARTÍNEZ RUIZ, Enrique; MAQUEDA, Consuelo y DE DIEGO, Emilio. *Atlas Histórico de España II*. Madrid: Istmo, 1999, p. 25.

la invasión de Portugal. Así, se destacaron en las operaciones las columnas de granaderos provinciales de las dos Castillas en el sitio de Almeida, así como los regimientos de Orense y Santiago en el de Chaves, y el de Badajoz en el cerco de Campo Mayor⁸².

El mantenimiento de las tensiones con Gran Bretaña, a pesar de la firma del Tratado de París en 1763, trajo consigo en la década siguiente nuevas activaciones de la Milicia Provincial. El desalojo por la fuerza, en junio de 1770, de los británicos establecidos en Puerto de la Cruzada, en las islas Malvinas, provocó un nuevo conflicto diplomático entre ambas naciones, fruto del cual, ante el temor a una reacción británica contra los territorios europeos de la Corona española, fue el refuerzo de distintos puertos del litoral: Cartagena, Coruña, Ferrol, San Sebastián y Cádiz; operación en la que volvieron a estar implicados los regimientos provinciales⁸³. De igual forma, el apoyo de España a la causa insurgente en la guerra de Independencia norteamericana produjo, en 1776, una nueva movilización de los provinciales para guarnecer las costas de la Península Ibérica, si bien en esta ocasión solo se recurrió a la activación de las compañías de preferencia⁸⁴. Pero, en 1779, Carlos III optó por una participación más activa en el conflicto anterior, para tratar de recuperar el control del mar Caribe, así como Menorca y Gibraltar, por lo que en julio de ese año le declaró la guerra a Gran Bretaña, iniciándose, poco después, lo que se conocería como el Gran Asedio a Gibraltar (1779-1783). En el sitio, además de las tropas veteranas, se emplearon también los granaderos provinciales⁸⁵, además de los regimientos de Ronda, Ciudad Rodrigo, Oviedo, Granada, León, Écija, Jerez, Soria y Alcázar de San Juan⁸⁶. La activación de las compañías de granaderos y cazadores provinciales no solo tuvo como fin su incorporación a las operaciones relacionadas con el sitio de Gibraltar, sino que, también, se emplearon en la defensa de otros puntos de importancia de la península, como fueron Cádiz, Málaga, La Coruña, Asturias y Santander⁸⁷. Por otra parte, el traslado de los batallones de granaderos y cazadores provinciales de Cádiz al Campo de Gibraltar trajo consigo la necesidad de reemplazar esas fuerzas por otras que guarneciesen

82. OZCÁRIZ, J. *Historia de las Milicias Provinciales, de su origen, vicisitudes y servicios hasta la extinción; con presencia de los diarios de operaciones formados por los jefes de los regimientos, y remitidos a la Inspección General*. Madrid: Imprenta a cargo de Ramón Santacana, 1885, pp. 76-79.

83. Escrito a los coroneles de los regimientos de milicias de Jerez, Écija, Ronda, Sevilla y Córdoba, de fecha 30 de octubre de 1770. AGS, SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general, 1770.

84. Madrid, 6 de agosto de 1776. Martín Álvarez de Sotomayor. Noticia de las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales que pueden salir al servicio de guarnición o campaña. Madrid, 7 de septiembre de 1776. Martín Álvarez de Sotomayor. Plan para el arreglo de los ocho batallones que se deben formar con las ochenta compañías de granaderos y cazadores en virtud de los que previene la Real orden del 28. AGS, SGU, leg. 4399, Empleos y fechos en general, 1774-76.

85. OZCÁRIZ, J. *Op. cit.*, p. 88.

86. *Ibid.*, p. 90.

87. Expediente sobre poner en pie las compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales. San Lorenzo a 21 de octubre de 1779. AGS, SGU, leg. 4412, Empleos y fechos todos, 1779.

el litoral gaditano próximo a la capital, con lo que hubo de recurrirse al envío de algunos de los regimientos provinciales para cubrir esta necesidad⁸⁸.

La siguiente ocasión en que se recurriría al empleo de la Milicia Provincial sería en las operaciones organizadas para la defensa de las plazas de Orán y Mazalquivir, asediadas por el gobernador de Argel tras el terremoto del 9 de octubre de 1790, que dejó seriamente dañadas las fortificaciones de ambas plazas. Por ello la guarnición de ambas ciudades fue reforzada con tropas trasladadas desde la península, entre las que se encontraron las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales de Murcia, Lorca y Chinchilla, permaneciendo allí hasta el abandono definitivo de ambas ciudades⁸⁹. Y lo mismo ocurrió con el sitio de Ceuta de 1790-1791, cuando el sultán Muley al-Yazid, alentado por el gobierno británico y tratando de contentar a las cabilas vecinas de la plaza, decidió poner cerco a la ciudad de Ceuta. Ante la necesidad de reforzar la guarnición de la ciudad, se enviaron tropas desde la península entre las que se encontraban las compañías de preferencia de los regimientos provinciales de Andalucía, que participaron activamente en las operaciones de defensa hasta su retorno a la península entre finales de septiembre y primeros de diciembre de 1791⁹⁰.

No transcurrió mucho tiempo para que la Milicia Provincial volviese a ser empleada, y esta vez en su totalidad, produciéndose esto en el contexto de la guerra contra la Convención Francesa. Previamente a la contienda, ante el cariz que estaba adquiriendo la situación en el país galo y la amenaza que ello empezaba a suponer para la Monarquía española, Carlos IV ordenó el 30 de agosto de 1792 la movilización de las compañías de granaderos y cazadores de todos los regimientos de milicias, a fin de reforzar los ejércitos de operaciones⁹¹. Una vez movilizadas las unidades, se decidió engrosar con ellas las guarniciones que defendían la frontera pirenaica, correspondiéndole a las divisiones de granaderos de Castilla la Vieja y Galicia el sector vasco-navarro, mientras que las de Castilla la Nueva y Andalucía cubrirían la frontera catalana⁹². Ante la escalada de la tensión entre las dos naciones, Carlos IV mandó organizar sendos ejércitos en los Pirineos orientales y occidentales, mientras que otro cuerpo vigilaría la zona intermedia constituida

88. Estados de Fuerza 1780. AGS, SGU, leg. 4417. Estados de Fuerza 1781. AGS, SGU, leg. 4420. Estados de Fuerza 1782. AGS, SGU, leg. 4425. Estados de Fuerza 1783. AGS, SGU, leg. 4428.

89. SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio. *Presencia de España en Orán, 1509-1792*. Toledo: Estudio Teológico de san Ildefonso, 1991, p. 305.

90. CARMONA PORTILLO, Antonio. *Las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XVIII y el cerco de Ceuta de 1790-1791*. Málaga: Editorial Sarriá, 2004, p. 103.

91. Orden de 30 de agosto de 1792 de movilización de las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos de milicias provinciales. AGS, SGU, leg. 6406.

92. Carta de la Secretaría de Guerra, datada en Madrid a 26 de septiembre de 1792, por la que se comunica al conde de Lacy, que el Rey ha resuelto que las compañías de granaderos y cazadores de los Regimientos Provinciales de Lorca, Granada, Málaga, Ronda, Jaén, Bujalance, Córdoba, Écija, Sevilla y Jerez se transfieran a Barcelona. AGS, SGU, leg. 6406.

por el alto Aragón⁹³. En estas fuerzas se integraron las divisiones de granaderos provinciales conforme al despliegue que inicialmente se les había asignado, así como la totalidad de los regimientos provinciales, que fueron incorporándose al contingente en función de su grado de disponibilidad y preparación⁹⁴. Los regimientos provinciales se vieron envueltos en la mayor parte de las operaciones que configuraron la guerra, llegando incluso a tomar parte en operaciones de destacado nivel ofensivo como en el sitio de Tolón, en el que intervinieron los provinciales de Chinchilla, Lorca y Mallorca. Y, además, el cambio del curso de la guerra tras la muerte de Ricardos en marzo de 1794, que supuso la invasión francesa de Cataluña, las Vascongadas y Navarra, puso también en acción a las tropas que guarnecían estos últimos territorios, con lo que la participación de la Milicia Provincial en la campaña fue la más completa hasta el momento.

La firma del tratado de alianza ofensiva defensiva de San Ildefonso, el 18 de agosto de 1796, trajo como consecuencia inmediata la guerra con Gran Bretaña, lo que supuso una nueva activación de los provinciales para proteger las costas españolas de posibles agresiones británicas. Así, se dispuso un reparto de los sectores defensivos en el que correspondió a la 1.^a división de granaderos provinciales, la de Castilla la Vieja, la costa Cantábrica; a la 4.^a, integrada por los regimientos de Galicia más el de Mallorca, la costa gallega; a la 2.^a, la de Castilla la Nueva, la costa mediterránea; y a la 3.^a, la de los regimientos andaluces, la costa atlántica de Andalucía⁹⁵. Poco después, no solo contribuyeron a la defensa del litoral los granaderos, sino que los propios regimientos se incorporaron al despliegue; así, tras la batalla del cabo de San Vicente, acaecida el 14 de febrero de 1797, cuando la escuadra inglesa se dirigió a bloquear el puerto de Cádiz con la intención de incendiar o tomar los buques que allí se albergaban, guarnecían la plaza y su costa los regimientos provinciales de Jaén, Sevilla, Bujalance, Jerez, Écija y Ronda; mientras que la división de granaderos de Andalucía, tras permanecer seis meses guarneciendo Cádiz, se trasladó al bloqueo de Gibraltar, operación que se mantuvo hasta el mes de julio, en que los ingleses cambiaron de objetivo y pusieron rumbo a Santa Cruz de Tenerife. Y otro tanto ocurrió con el resto de los regimientos, que fueron destacados al litoral peninsular para reforzar el despliegue inicial adoptado con las divisiones de granaderos. Así, en el intento de desembarco británico en la playa de Doñinos⁹⁶, los días 25 y 26 de agosto de 1800, estuvieron implicados en la defensa de la costa los regimientos provinciales de León, Salamanca, Lugo, Santiago, Monterrey y Pontevedra⁹⁷.

93. SERVICIO HISTÓRICO MILITAR. *Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII 1793-95*, Tomo II. Madrid, 1949-51, p. 97.

94. OZCÁRIZ, J. *Op. cit.*, p. 94.

95. *Ibid.*, p. 210.

96. Playa situada en el municipio de Ferrol, provincia de La Coruña. El combate celebrado en este paraje es conocido también como la batalla de Brión.

97. OZCÁRIZ, J. *Op. cit.*, pp. 216-217.

Nuevamente, en 1801, en el contexto del mismo enfrentamiento con Gran Bretaña, y, más concretamente, en el marco de la guerra de las Naranjas, se recurrió al empleo de la Milicia Provincial para constituir los ejércitos de operaciones. En el Ejército de Extremadura, en su primer cuerpo se integró la división de granaderos provinciales de Castilla la Vieja, mientras que en el tercero lo haría la de Castilla la Nueva, y en el cuarto los de Andalucía; en el de Galicia lo haría la de dicha región; y en el de Andalucía los regimientos provinciales de Segovia, Córdoba y Ciudad Real⁹⁸. Si bien la firma de la Paz de Amiens, en marzo de 1802, entre Inglaterra y Francia, trajo consigo, en teoría, el pase a provincias de los regimientos provinciales, la realidad fue que las continuas tensiones posteriores originadas por la amenaza constante británica hicieron que los regimientos provinciales permanecieran en los años siguientes activados durante largos periodos de tiempo para proteger las costas españolas.

Por último, la firma del Tratado de Fontainebleau, el 27 de octubre de 1807, daba vía libre a la invasión de Portugal, lo que fue llevado a la práctica por un ejército combinado hispano-francés, que inició las operaciones en territorio luso el 20 de noviembre, ocupando Lisboa diez días después. Una vez más, se volvió a recurrir a la Milicia Provincial para la organización del componente español del ejército de invasión, recurriéndose, como en casos anteriores, a la constitución de las divisiones de granaderos⁹⁹. Confirmada la ocupación de Portugal, en el mes de marzo siguiente se retiró parte del contingente español, pasando la división de granaderos de Andalucía a desplegarse en el Campo de Gibraltar, haciendo lo propio uno de los batallones de la de Galicia, mientras que el otro permanecía en Oporto. Al mismo tiempo que se producían los movimientos anteriores, la totalidad de los regimientos provinciales habían sido desplegados protegiendo los puntos clave del litoral peninsular, y en esta situación se encontraban cuando se produjo el levantamiento del Dos de Mayo, lo que supuso, por un lado, que todos los regimientos estuviesen sobre las armas y fuera de las áreas de control del ejército francés, por lo que se integraron desde el primer momento en los distintos ejércitos que se constituyeron para hacer frente al invasor; y, por otro, que las unidades de granaderos que se encontraban de guarnición en Portugal –concretamente las que estaban en Lisboa y Setúbal– fueran apresadas por los franceses, si bien poco tiempo después fueron liberadas por los ingleses y retornaron a España para integrarse en los ejércitos sublevados¹⁰⁰.

98. Estado de fuerza de que se componía el ejército de operaciones contra Portugal. OZCÁRIZ, J. *Op. cit.*, pp. 222-225.

99. Informes sobre las cuatro divisiones de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de cada uno de ellos de 1808 a 1814. Archivo Histórico Nacional (a partir de aquí AHN), Diversos Colecciones, 125, N. 7 a 10.

100. Estado de fuerza, situación, vestuario y armamento de los ocho batallones de las cuatro divisiones de Granaderos y de los cuarenta y dos regimientos de Milicias, que forman los cuerpos provinciales, en mayo de 1808. AHN, Diversos Colecciones, 136, N. 9.

8. CONCLUSIONES

Los cambios en las técnicas bélicas desarrollados a partir del último cuarto del siglo XVII que, entre otras cosas, supusieron una mayor necesidad de hombres, unidos, a la extensión de los teatros de operaciones a la propia Península Ibérica, sus archipiélagos y zonas alledañas, pusieron de manifiesto la necesidad de materializar la idea de contar con una milicia general reglada, controlada por la Corona, y a la que poder recurrir con suficientes garantías. Fue Felipe V el que acometió las reformas necesarias para disponer de dichas fuerzas, y, para ello, se apoyó en los modelos que su abuelo, Luis XIV, había establecido con bastante éxito en Francia.

El fruto más relevante de las reformas de Felipe V en lo concerniente a las milicias fue la creación de la Milicia Provincial. Tras un primer intento fallido, en plena guerra de Sucesión, de organizar una milicia general compuesta por cien regimientos, la idea tomaría forma en 1734 con la promulgación de la ordenanza por la que se organizaron los primeros treinta y tres regimientos provinciales en Castilla; cuya organización y sostenimiento recaería directamente sobre las autoridades locales, y sus componentes, en su práctica totalidad, serían civiles. Mediante una solución bastante rentable para la Corona, esta consiguió disponer inicialmente de una reserva de 23.000 hombres, cifra que se vería incrementada hasta los 30.000 con la reforma de Carlos III de 1766; y que se mantendría con ligeros altibajos, fruto de las posteriores reformas, hasta el desencadenamiento de la guerra de la Independencia en 1808.

Las necesidades expuestas condujeron al intento de establecer el sistema de milicias a otros territorios, alcanzando dispares resultados en ellos. Mientras que los intentos de implantación en la antigua Corona de Aragón no llegaron a fructificar, con la excepción del caso del reino de Mallorca, el desarrollo del sistema en Canarias no presentó grandes problemas. Las causas de todo lo anterior se pueden encontrar, en el caso de los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, en la suma de la desconfianza de los Borbones en aquellos que se habían alineado con el bando austracista en la guerra de Sucesión y el rechazo de ciertos sectores de sus sociedades por las exigencias que planteaba el modelo a establecer; mientras que, por el contrario, en los territorios insulares se sentía más palpablemente la necesidad de autodefensa, a lo que había que unir en el caso de Canarias que, desde su conquista en el siglo XV, la existencia de milicias locales había sido una constante. Por otra parte, los problemas originados por el reclutamiento de la Milicia Provincial obligaron a la regulación de la milicia urbana, cuerpos originarios de tiempos anteriores, concretando dónde debía existir y los fueros que se le concedían.

La eficacia de estas reservas, y, muy particularmente, la de la Milicia Provincial, ha sido cuestionada en varias ocasiones, especialmente durante el periodo reformista de Carlos III y después por algunos autores decimonónicos, como es el caso de José Almirante, buscando, en el primero de los casos, su supresión y, en el segundo,

un teórico desprestigio de estas fuerzas, tratando para ello de evidenciar la inutilidad de estos cuerpos y la grave carga que suponían para la nación. Sin embargo, determinados indicios parecen demostrar la bondad del sistema creado alrededor de la Milicia Provincial y que justifican su perdurabilidad en el tiempo a pesar de las amenazas sufridas durante su existencia. Es evidente que del estudio exhaustivo de uno de los regimientos no se pueden sacar conclusiones determinantes y taxativas para el conjunto de todos ellos, pero sí es cierto que dichos resultados unidos a la evolución general de estos cuerpos pueden contribuir a tener una visión más clara y detallada sobre la realidad de la Milicia Provincial y su grado de utilidad para la seguridad del reino.

De acuerdo con lo anterior, y tras el estudio detallado de la evolución histórica del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, y considerando exclusivamente el siglo XVIII, se ha observado, por un lado, que el sistema establecido para el reemplazo de la tropa en estos cuerpos, caracterizado por un cierto automatismo en los procesos, proporcionaba un nivel de cobertura en sus plantillas, de manera que lograban mantenerlo de continuo en un grado muy aceptable y habitualmente por encima de la cobertura que tenían los cuerpos veteranos. Por otro, se ve una buena aceptación de este servicio por parte de la nobleza e hidalguía del periodo, manteniéndose la cobertura de su plantilla también en niveles muy altos, creándose un *cursus honorum* entre los oficiales, por el que alcanzaban los grados y empleos en el cuerpo en función de sus capacidades y disposición para el servicio. Asimismo, ante la acusación de su falta de preparación para el servicio de las armas y un teórico incumplimiento de sus obligaciones con respecto a esto, se destaca un notable cumplimiento de las tareas de instrucción que las distintas normativas reguladoras les encomendaban, con faltas puntuales, normalmente asociadas a periodos de movilización del regimiento, por guarniciones o campañas, que hacían innecesarias aquellas actividades por estar ya el cuerpo sobre las armas. En este mismo contexto, es de destacar que los largos periodos de movilización, que en ocasiones llegaron a superar el año de duración e incluso bastante más, y su convivencia con las tropas veteranas proporcionaban a estos cuerpos una preparación y una cohesión casi parejas a las de aquellas. Por último, es evidente que los regimientos provinciales, en su práctica totalidad, participaron durante su periodo de existencia en todas las situaciones de crisis y conflictos bélicos en que se vio envuelta la Monarquía Hispánica, bien guarneciendo los puntos y zonas sensibles del territorio nacional frente a amenazas exteriores, o bien integrándose en los ejércitos de operaciones junto con las tropas veteranas, llegando a ser enviados incluso fuera de las fronteras del reino. El que estos regimientos provinciales fueran sistemáticamente activados y puestos sobre las armas, a pesar de ser cuestionados en ocasiones y participaran activamente en todas las guerras libradas por España, con excepción de las desarrolladas en el teatro de operaciones americano, evidencia que, sin ser unas fuerzas de élite como podrían ser las Reales Guardias o determinados regimientos veteranos, cumplieron el rol que se

les había asignado de forma adecuada y conforme a lo que se podía esperar de ellos a tenor de sus particularidades. De ahí que la conjunción de tres factores importantes, como eran su bajo coste en relación con los regimientos veteranos, su facilidad de movilización y un cumplimiento adecuado de sus funciones bélicas, contrarrestaran, por una parte, su teórico bajo nivel operativo y, por otra, el quebranto que suponía para los pueblos de origen, convirtiéndolos, a la postre, en una fuerza rentable que, de otra forma, en un periodo de continuas reformas, no hubiera logrado la supervivencia que tuvo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALMIRANTE, José. *Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con dos vocabularios francés y alemán*. Madrid: Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, 1869.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. *Los militares en la España del siglo XVIII. Un Estudio Social*. Granada: Universidad de Granada, 1991.
- BALDUQUE MARCOS, Luis Miguel. *El ejército de Carlos III. Extracción social. Origen geográfico y formas de vida de los oficiales de S.M.* Madrid: Universidad Complutense, 1993.
- BORREGUERO BELTRÁN, Cristina. *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid, 1989.
- BORREGUERO BELTRÁN, Cristina. «Al servicio de Su Majestad el rey de España: soldados, reclutamiento y vida cotidiana». En IGLESIAS, Carmen (coord.). *Historia militar de España, Tomo III, Edad Moderna. Volumen VIII, Los Borbones*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2014, pp. 147-173.
- CARMONA PORTILLO, Antonio. *Las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XVIII y el cerco de Ceuta de 1790-1791*. Málaga: Sarriá, 2004.
- CHADLER, David. *The Art of Warfare in the Age of Marlborough*. Nueva York: Hippocrene Books, 1976.
- CLONARD, Conde. *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*. Madrid: 1851-59.
- COLÓN, Félix. *Juzgados Militares de España y sus Indias*, tomo II. Madrid: Imprenta Real, 1817.
- CONTRERAS GAY, José. «Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado». *Chronica Nova*, 1992, 20, pp. 75-103.
- CONTRERAS GAY, José. *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los Regimientos de Andalucía*. Granada: Instituto de Estudios Almerienses, 1993.
- CORONA MARZOL, María del Carmen. «Mallorca ante la Guerra de la Convención Francesa. Defensas, movilización popular y levantamiento de milicia». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2012, XI, pp. 107-121.
- CRESPO-FRANCÉS, José Antonio. *A las armas. Reclutamiento y servicio militar en España desde sus orígenes hasta nuestros días*. Madrid: Multimedia Militar, 2009.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio. «La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700». *Estudios Humanísticos. Historia*, 2003, n.º 2, pp. 111-140.
- FARRUJIA COELLO, Amós. «Ejército, milicias y paisanaje en Canarias en la segunda mitad del siglo XVIII». *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2016, 16, pp. 125-144.

- GÓMEZ DE ARTECHE, José. «Reinado de Carlos IV». En CÁNOVAS DEL CASTILLO, Ángel. *Historia General de España*. Madrid: El Progreso Editorial, 1892.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D. «Las milicias de Felipe V. La militarización de la sociedad castellana durante la Guerra de Sucesión». *Revista de Historia Moderna*, 2007, n.º 25, pp. 89-112.
- HELLWEGE, Johann. *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jabrbundert*. Colonia: Boppard am Rhein, 1969.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio. «Las milicias en Castilla: evolución y proyección social de un modelo de defensa alternativo al ejército de los Austrias». En RUIZ IBÁÑEZ, José Javier. *Las milicias del rey de España: sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 72-103.
- JOBLIN, Alain, «Les milices provinciales dans le nord du royaume de France à l'époque moderne (XVII^e-XVIII^e siècles)». *Revue du Nord*, 2003, t. 85, n.º 350, pp. 279-296.
- LADERO QUESADA, Miguel. «Baja Edad Media 1250-1504». En LADERO QUESADA, Miguel. *Historia militar de España, tomo II, Edad Media*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2010.
- LÓPEZ DÍAZ, María. «Oligarquías urbanas y milicia: Apuntes sobre una relación beneficiosa a partir del caso de Ourense (s. XVIII)». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2009, vol. 34, pp. 95-123.
- MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, Evaristo C. «La Junta General del Principado, la institución militar y la defensa de Asturias en el siglo XVIII». En *XI Jornadas Nacionales de Historia Militar (Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002). Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*. Tomo I. Sevilla: Cátedra General Castaños, 2003, pp. 383-402.
- MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, Evaristo C. *La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2013.
- MELENDERAS GIMENO, María del Carmen. *Las campañas de Italia durante los años 1743-1748*. Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1987.
- OÑATE ALGUERÓ, Paloma. *Servir al Rey: la Milicia Provincial (1734-1846)*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2003.
- OZCÁRIZ BEAUMONT, Javier. *Historia de las Milicias Provinciales, de su origen, vicisitudes y servicios hasta la extinción; con presencia de los diarios de operaciones formados por los jefes de los regimientos, y remitidos a la Inspección General*. Madrid: Imprenta a cargo de Ramón Santacana, 1885.
- PABLO CANTERO, Antonio. «La Infantería de Reserva en la Baja Andalucía durante los siglos XVIII y XIX: las milicias provinciales». En *Milicia y sociedad en la baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Madrid: Deimos, 1999, pp. 327-350.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo. «La defensa civil en tiempos de guerra. La milicia de Mallorca (1762-1769)». *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2016, 16, pp. 267-269.
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar. «La milicia local en la jurisdicción de Vélez-Málaga. Provisión de cargos y reparto de privilegios». *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2004, pp. 353-368.
- PORTUGUÉS, Joseph Antonio. *Colección general de las ordenanzas militares sus innovaciones, y aditamentos*. Tomo VII. Madrid: Imprenta de Antonio Martín, 1765.
- QUATREFAGES, René. *La revolución militar moderna. El crisol español*. Madrid: Ministerio de Defensa, 1996.

- QUESADA GONZÁLEZ, José Miguel. *El reservismo militar en España*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2014.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José. *Los Tambores de Marte. El reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1700)*. Salamanca: Universidad de Valladolid, 2011, pp. 200-212.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José. «Los primeros ejércitos peninsulares y su influencia en la formación del Estado Moderno durante el siglo XVII». En GONZÁLEZ ENCISO, Agustín. *Un Estado Militar. España, 1650-1820*. Madrid: Actas, 2012, pp. 19-64.
- RODRÍGUEZ MOURE, José. «Apuntes para la historia del Obispado de Tenerife (III)». *Revista de Historia*, 1939, 45, pp. 147-154.
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier. *Las milicias del rey de España: sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio. *Presencia de España en Orán, 1509-1792*. Toledo: Estudio Teológico de san Ildefonso, 1991.
- SERVICIO HISTÓRICO MILITAR. *Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII 1793-95*. Madrid, 1949-51.
- TERRÓN PONCE, José Luis. *El gran ataque a Gibraltar de 1782 (análisis militar, político y diplomático)*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2000.
- THOMPSON, I. A. A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona: Crítica, 1981.

